

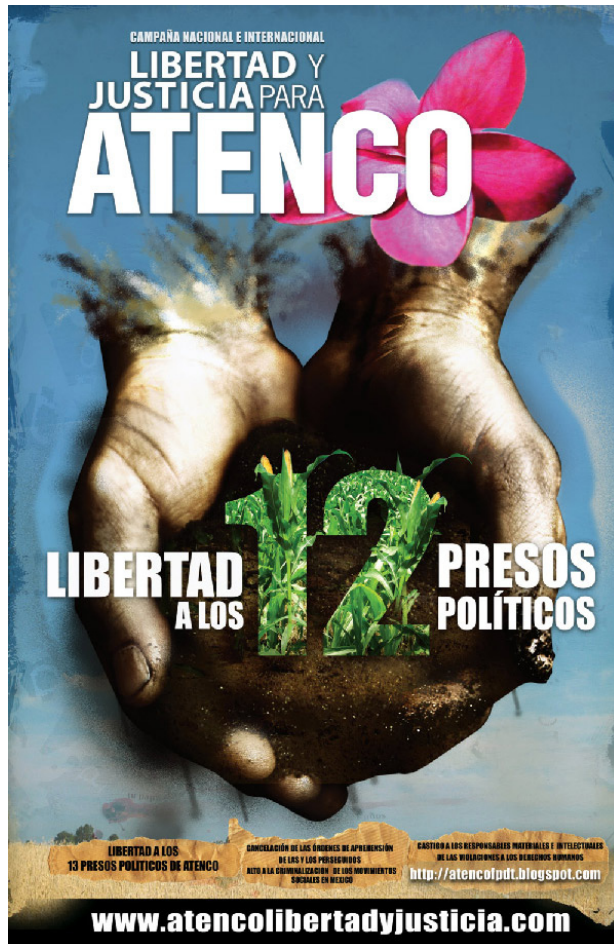
**INFORME COLABORATIVO
DE VIOLACIONES
A LOS
DERECHOS HUMANOS**



ES TIEMPO DE SU LIBERTAD



Seminario de Acompañamiento Psicosocial
Seminario de Acompañamiento Psicosocial



Comité Libertad y Justicia para Atenco

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.
Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria
Comité Cerezo México
Seminario de Acompañamiento Psicosocial
Serapaz

**Informe colaborativo de violaciones
a los derechos humanos**

12 presos por la defensa de la Tierra

Es tiempo de su libertad

Comité Libertad y Justicia para Atenco

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.
Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria
Comité Cerezo México
Seminario de Acompañamiento Psicosocial
Serapaz



Seminario de Acompañamiento Psicosocial

La herida está abierta y los pobladores de Atenco se niegan a olvidar. Hace más de cuatro años, el 3 y 4 de mayo de 2006, más de 3 mil 500 agentes de distintas corporaciones policiacas desbarataron brutalmente una protesta campesina. Más de 200 personas, entre las que se encontraban nueve menores, fueron detenidas sin orden de aprehensión, salvajemente golpeadas y torturadas. La mayoría de las 47 mujeres que fueron presas sufrieron abusos sexuales.

Prólogo

Atenco: fuerza y horizonte*Luis Hernández Navarro*

Cuando los niños de San Salvador Atenco dibujan su pueblo en los periódicos murales de sus escuelas reproducen escenas en las que policías y helicópteros atacan a los pobladores. En sus viñetas aparecen hombres en prisión y víctimas de la violencia de las fuerzas del orden. Ellos no vivieron directamente la represión gubernamental pero fueron marcados psicológicamente por los golpes que sus familiares y vecinos recibieron.

Cuando llega la hora del recreo o el momento de esparcimiento en las tardes, esos mismo niños evitan jugar a policías y ladrones. ¿Acaso hay algún pasatiempo infantil en el que los malos persigan a los malos? Prefieren jugar a los zapatistas y a los traidores. Unos se cubren el rostro con un pasamontañas, los otros deben enfrentar la indignidad de no defender su tierra.

La herida está abierta y los pobladores de Atenco se niegan a olvidar. Hace más de cuatro años, el 3 y 4 de mayo de 2006, más de 3 mil 500 agentes de distintas corporaciones policiacas desbarataron brutalmente una protesta campesina. Más de 200 personas, entre las que se encontraban nueve menores, fueron detenidas sin orden de aprehensión, salvajemente golpeadas y torturadas. La mayoría de las 47 mujeres que fueron presas sufrieron abusos sexuales.

Cuarenta y nueve meses después permanecen en la cárcel 12 gentes. Nueve de ellas se encuentran en el penal del Molino de Flores. Tres más están en la penitenciaria de alta seguridad de Almoloya, junto a traficantes de drogas y secuestradores.

Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo fueron condenados a 67 años y medio de prisión. Se les acusa de secuestro equiparado y ataque a las vías de comunicación. Los dos primeros son campesinos y tienen 54 años de edad. Héctor Galindo es abogado y se encuentra en sus treintas. Sus condiciones carcelarias son muy difíciles.

Los responsables gubernamentales de la represión y los abusos están libres. Enrique Peña Nieto, gobernador del Estado de México, ocupa su tiempo en aparecer en las revistas del corazón presumiendo sus últimas conquistas amorosas y prepararse para las elecciones presidenciales de 2012.

Aunque ya evitaron su construcción una vez, sobre los pobladores de Atenco se mantiene viva la amenaza de edificar un nuevo aeropuerto, ahora en un terreno federal donde se encuentra el lecho del lago de Texcoco. A pesar de que el decreto que expropiaba sus tierras se abrogó en agosto de 2002, las autoridades siguen abriendo vialidades en el territorio que abarcaba.

En las comunidades aledañas la mancha urbana devora los campos de labranza y el agua. Líderes ejidales hacen negocio cambiando el uso del suelo y vendiendo predios a grandes inmobiliarias, especialistas en levantar viviendas como si fueran gallineros, y en construir grandes complejos comerciales.

Pero los habitantes de Atenco resisten. Quieren vivir en paz, ser lo que han sido. Siembran maíz, alfalfa, calabaza, frijol y haba. Cultivan jitomate en invernaderos. Extraen del lago alga espirulina, conocida por sus cualidades alimenticias, y la procesan.

Su organización, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, sigue viva. Hace asambleas, impulsa proyectos productivos, busca liberar a sus presos, se solidariza con otras luchas y no olvidan los abusos sufridos. No perdona el agravio que sufrieron. Mantiene viva la memoria y la indignación.

La lucha ha sido cobijada por una amplia solidaridad. En 2009 se formó la Campaña Nacional e Internacional Libertad y Justicia para Atenco, una iniciativa que ha sumado más de 200 acciones de la sociedad civil nacional e internacional, con la participación de más de 400 colectivos, organizaciones, redes y movimientos.

Como parte de esta Campaña, el Comité Libertad y Justicia para Atenco, presenta el informe que muestra la situación actual de los 12 presos políticos del caso Atenco. Para su elaboración colaboraron organizaciones como el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Servicios y Asesoría para la Paz, el Comité Cerezo y el Seminario de Acompañamiento Psicosocial que trabajaron de manera intensiva para elaborar los distintos apartados de este trabajo. El documento final es un testimonio contundente y desgarrador de cómo se ha querido hacer de esos presos rehenes intercambiables.

Amor por la tierra, vínculo profundo con el terruño, identidad con sus raíces, deseo de justicia, organización, voluntad de seguir siendo quienes son, le dan a los habitantes de Atenco fuerza y horizonte. El informe documenta la barbaridad que se comete contra ellos. A cuatro años de la represión, el movimiento sigue vivo. Los dibujos y los juegos de sus niños lo recuerdan día a día.

Ante la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ejercer su facultad de atracción sobre los 12 presos del caso Atenco se ha abierto la recta final de una posible solución a un encarcelamiento con condenas que no sólo son excesivas sino que son injustificadas, ya que la justicia fue utilizada de forma facciosa contra los integrantes de una organización social y contra activistas y organismos solidarios con los pobladores de San Salvador Atenco.

Introducción

Las violaciones a los derechos humanos cometidas en San Salvador Atenco por el Estado mexicano el 3 y 4 de mayo de 2006 no han terminado. 12 personas siguen presas a pesar de que no han cometido delito alguno, no son delincuentes, tampoco son presos comunes. Son presos políticos del Estado mexicano. Por esta convicción y en respuesta al llamado del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, varias organizaciones defensoras de los derechos humanos, solidarias, de abogados defensores y familiares de los propios presos, impulsamos conjuntamente en 2009 la Campaña Nacional e Internacional Libertad y Justicia para Atenco, convocada por el comité del mismo nombre.

La Campaña es una iniciativa sin precedente que ha reunido más de 200 acciones de la sociedad civil nacional e internacional, con la participación de más de 400 colectivos, organizaciones, redes y movimientos.

Ante la decisión de la Suprema Corte de Justicia de ejercer su facultad de atracción sobre los 12 presos del caso Atenco se ha abierto la recta final de una posible solución a un encarcelamiento con condenas que no sólo son excesivas sino que son injustificadas, ya que la justicia fue utilizada de forma facciosa contra los integrantes de una organización social y contra activistas y organismos solidarios con los pobladores de San Salvador Atenco. En este sentido, como parte de las acciones de la Campaña, el Comité Libertad y Justicia para Atenco, presenta este informe que muestra la situación actual de los 12 presos políticos del caso Atenco para contar con una herramienta de divulgación que permita abrir una discusión pública sobre las particularidades de los casos y sobre todo de las violaciones a los derechos humanos que se han cometido contra estos.

El esfuerzo involucró a los equipos de trabajo de organizaciones de diversa índole como el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Servicios y Asesoría para la Paz, el Comité Cerezo y el Seminario de Acompañamiento Psicosocial que trabajaron de manera intensiva para elaborar los distintos apartados de este trabajo. Agradecemos a los abogados defensores, a los familiares de los presos y a los integrantes de Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra el permitirnos recopilar y de alguna manera reconstruir las condiciones, relatos, historias e información que nos permiten afirmar que los doce presos del caso Atenco son sin lugar a dudas, víctimas de una utilización facciosa de la justicia y que se encuentran presos por razones eminentemente políticas.

Esperamos que este trabajo permita amplificar y difundir la situación de los doce presos, pero en especial, construir también un aporte para todos los movimientos y organizaciones ciudadanas que están expuestas también a la represión. Esperamos que este esfuerzo rinda frutos para la libertad y la justicia.

**Comité Libertad y Justicia para Atenco.
Mayo de 2010**

Como se mencionó anteriormente las organizaciones participantes en el presente informe desarrollaron un trabajo coordinado, pero a partir de sus propios campos de experticia. En el presente apartado –y en estricto orden de aparición—cada una de las organizaciones autoras de los capítulos explica el enfoque y la perspectiva con que realizó su aporte.

Prólogo por Luis Hernández Navarro

P.7

Introducción

P.11

Índice y Créditos

P.12 y p.13

Capítulo 1

Ultraje a la Dignidad: Violaciones a los Derechos Humanos en Atenco p.15

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.



El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) participó en las primeras misiones de observación para verificar el grado en que se habían violado los derechos humanos durante los operativos del 3 y 4 de mayo y constató la gravedad de los abusos. En su colaboración para este informe contextualiza los hechos de esa fecha en el marco de las políticas de criminalización de la protesta social y del uso faccioso de la justicia.

Capítulo 2

Informe sobre los procesos jurídicos contra activistas en Atenco p.23

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria



El presente documento fue elaborado por el área jurídica del Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria, O.P.”, A.C. Se realizó con base en las demandas de amparo facilitadas por la defensa de las doce personas que permanecen en prisión por el caso Atenco. El objetivo del documento no es hacer un estudio pormenorizado de los argumentos jurídicos existentes en los juicios, sino seleccionar ciertas circunstancias y valoraciones que ejemplifican nuestras motivaciones para afirmar que existe un uso faccioso de la justicia en el caso Atenco.

Índice y créditos de los apartados del presente Informe

Capítulo 3 p.33

Informe de violaciones a los derechos humanos en el Centro de Prevención y Readaptación Social Texcoco, conocido como penal de molino de flores. Mayo 2010.

y

Capítulo 4 p.37

Informe de violaciones a los derechos humanos en el CEFERESO #1 “altiplano”. Mayo 2010.

Comité Cerezo México

Área de Educación, Promoción y Difusión

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria



El Comité Cerezo México y el área de educación promoción y difusión del “Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C. desarrollamos en conjunto este informe cuyo objetivo es analizar las condiciones penitenciarias que viven los 12 presos políticos del caso Atenco, de los cuales tres están reclusos en “El Altiplano” y nueve en “Molino de las Flores”. A partir de la experiencia del Comité Cerezo México en cuanto a condiciones penitenciarias se pudo desarrollar un documento que aborda desde la referencia de familiares de los presos: ¿Cómo se vive al interior de los penales? Posteriormente generamos un análisis de derechos violentados a partir de los instrumentos legales nacionales e internacionales que reconocen derechos, lo cual abonó para enunciar las responsabilidades a las que el Estado mexicano debe responder en estos casos.

Capítulo 5 p.47

Impactos psicosociales en los familiares de los presos Seminario de Acompañamiento Psicosocial

Seminario de Acompañamiento Psicosocial

El apartado de Impactos psicosociales en los familiares de los 12 presos, es realizado por el Seminario de Acompañamiento Psicosocial, el cual surge hace dos años y está integrado por miembros de las organizaciones de SERAPAZ, el Comité Cerezo México y una psicóloga que fue parte de la organización colombiana Justicia y Paz. En él, se presentan algunos de los efectos psicosociales provocados por la represión política que han vivido la organización y los familiares, desde los hechos del 3 y 4 de mayo en San Salvador Atenco hasta el día de hoy. Hechos dolorosos que han dejando huella en la memoria emocional, social e histórica, pero también muestran la entereza y la dignidad de los familiares que han desarrollado mecanismos de afrontamiento para la exigencia de justicia.



Capítulo 1

Ultraje a la Dignidad: Violaciones a los Derechos Humanos en Atenco

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

La intervención policial en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, los días 3 y 4 de mayo de 2006 es un caso representativo del patrón de la criminalización de la protesta, el uso faccioso de la justicia y la impunidad en nuestro país. A casi cuatro años del operativo policial los responsables permanecen impunes, mientras que 12 presos políticos continúan privados de su libertad. Este caso emblemático, demuestra los abusos y las violaciones de derechos humanos que enfrentan los miembros de los movimientos sociales en nuestro país. La actuación del Estado es, en parte, ocasionada por la percepción errónea de la protesta social como un ataque contra el orden público -resquicio del régimen autoritario mexicano- en vez de concebirla como un medio legítimo para canalizar las demandas de los ciudadanos.

Contexto

Para entender el conflicto en Texcoco y San Salvador Atenco debemos remitirnos a 2001 y analizar la defensa de las tierras realizada por la comunidad para conservar no sólo su territorio, sino también su forma de vida. Los habitantes de San Salvador Atenco son en su mayoría campesinos ejidatarios dedicados principalmente a la agricultura de subsistencia y comercial. En 2001 el gobierno federal anunció el proyecto de construcción de un aeropuerto en la zona de Texcoco y la expropiación de alrededor de 5000 hectáreas de tierras agrícolas de la zona sin haber consultado ni informado a los afectados.

Ante la noticia los campesinos se organizaron y llevaron a realizar manifestaciones para exigir la cancelación del proyecto. Hubo entonces, como en 2006, una fuerte represión y violaciones a los derechos humanos de la comunidad y los miembros del movimiento. En agosto de 2002 fue anulado el proyecto y el decreto que expropiaba las tierras de los habitantes de San Salvador Atenco y otras comunidades debido a la resistencia del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT). Posteriormente se inició un diálogo con las autoridades para normalizar la situación en San Salvador Atenco. En este clima de represión y descontento sucedieron los acontecimientos del 3 y 4 de mayo.

En 2006 varios comerciantes de la zona se inconformaron con un programa de “reordenamiento urbano y recuperación del centro histórico de Texcoco”, entre ellos los floristas de las inmediaciones del mercado municipal Belisario Domínguez. Estos, que comúnmente vendían sus flores en la zona, fueron desalojados varias veces; razón por la cual hubo enfrentamientos con la policía. Solicitaron el apoyo del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra para gestionar una mesa de diálogo con el gobierno municipal a fin de que se les otorgará un permiso temporal para vender sus productos donde lo hacían habitualmente en las fechas de mayor movilidad comercial en la región, entre ellas el 3 de mayo, cuando se celebra la fiesta católica de la Santa Cruz. No existe un convenio escrito, pero hay elementos que avalan que el 2 de mayo se reunieron los floristas, el FPDT y las autoridades municipales.

Hechos

El 3 de mayo de 2006 las fuerzas de seguridad municipales y estatales, con el aval del gobierno del Estado de México, intentaron impedir que los floristas se ubicaran en el lugar acostumbrado para vender sus flores. Se inició así una escalada de violencia entre los comerciantes, sectores de la población que los apoyaba -entre ellos el Frente de Pueblos- y los miembros de las fuerzas policiales. Tras el desalojo las fuerzas de seguridad sitiaron un domicilio particular en el que se alojaban varios simpatizantes; inconformes, los manifestantes bloquearon la carretera Texcoco-Lechería demandando la liberación de los detenidos.

El operativo de la noche del 3 de mayo y la madrugada del día 4 se desarrolló con uso excesivo e indiscriminado de la fuerza pública. Fueron vulnerados los derechos humanos de los floristas, miembros del FPDT, otros movimientos sociales, simpatizantes de la causa y personas ajenas al conflicto. Los 4000 efectivos, es decir 10 policías por cada civil, actuaron sin ninguna sujeción a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Durante el operativo dos jóvenes fueron asesinados por las fuerzas de seguridad; más de 200 personas (entre ellas nueve menores) fueron detenidas arbitrariamente; 207 personas sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes; 26 mujeres fueron agredidas y abusadas sexualmente y 5 extranjeros fueron expulsados ilegalmente del país.

Criminalizar la protesta

El caso de San Salvador Atenco evidencia el modo en que el Estado emplea la fuerza pública para hacer frente a las demandas sociales de colectivos organizados. En este caso se visibiliza cómo frente a las reivindicaciones sociales el Estado opta por utilizar la fuerza pública de manera excesiva e ilegal. No se trata, como muchos han sostenido, de una intervención tendiente a restablecer el “estado de derecho”; las cifras y el modus operandi sugieren la deliberada intención de propiciar la brutalidad policial para socavar la movilización social, silenciar las demandas y castigar a quienes exigen sus derechos. Además el operativo tenía un objetivo político: desarticular y sancionar a los miembros del Frente de los Pueblos en Defensa de la Tierra, al cual se quería debilitar desde antes que ocurrieran los hechos.

Aunado a la represión las autoridades apostaron por una doble estrategia: por un lado, postergaron la solución a demandas sociales de los colectivos; por el otro, permitieron que los conflictos alcanzaran niveles de polarización suficientes para justificar ante la opinión pública -o sirviéndose de una parte de ella- la inexistencia de salidas dialogadas, criminalizando el movimiento social y sus demandas. En los días inmediatos posteriores a los hechos, las autoridades involucradas buscaron con sus declaraciones minimizar la gravedad de las violaciones a los derechos humanos de la población y maximizar los resultados de la acción estatal. En este sentido, la articulación de un discurso público para legitimar la violencia desplegada en Atenco se convirtió en un factor agravante de la vulnerabilidad a la que están expuestas las personas afectadas por el uso excesivo de la fuerza pública.

El caso de Atenco no es singular, es emblemático de la criminalización de la protesta social en nuestro país. Ésta parte de una premisa errónea: las acciones colectivas y la exigencia de derechos son concebidos como amenaza al *status quo*. Así la protesta social no es vista como una expresión del rezago social y de la falta de vigencia de derechos, sino como “una amenaza a la legalidad”. Esta descalificación evidencia que, en gran parte, nos seguimos concibiendo como beneficiarios de la actuación del Estado o de grupos poderosos de particulares y no como ciudadanos con derechos.

La criminalización de la protesta también genera un estado de indefensión para quienes exigen sus derechos: movimientos organizados, individuos o comunidades que ante un abuso levantan la voz y defensores de derechos humanos. Al desprestigiar las acciones que estos realizan a favor de los derechos humanos de sus comunidades o de otros individuos o comunidades, el Estado fomenta que las autoridades u otros actores cometan abusos en contra de ellos. Acallar las demandas y desacreditar las causas y los movimientos no soluciona el problema real, pero sí provoca más violaciones a los derechos humanos; por ello se debe reivindicar la protesta como herramienta legítima y como expresión concreta del disenso.

Las acciones colectivas de protesta están relacionadas con la actuación –u omisión– del Estado en un país como el nuestro caracterizado por graves desigualdades y por la impunidad que facilita la violación de los derechos de las personas y las comunidades. La protesta es instrumento para expresar el descontento frente a decisiones que afectan a grupos o poblaciones específicas, también ha sido el medio empleado para obtener beneficios sociales. La participación social, la protesta ante abusos de la autoridad, la exigencia de derechos, la expresión de legítimas demandas y el disenso constituyen un pilar de la democracia; su existencia es esencial para el fortalecimiento de los regímenes auténticamente democráticos.

En nuestro país, es necesario que cese la criminalización de la protesta y el uso excesivo de la fuerza para callar las demandas sociales y se asuma, en la actuación ante estos hechos, un enfoque de seguridad ciudadana con una perspectiva de derechos humanos. Para ello los responsables de los abusos cometidos en San Salvador Atenco y Texcoco deben de ser castigados pues la impunidad provoca que los mismos abusos en contra de movimientos sociales se repitan en todo el país.

Los hechos de mayo de 2006 tuvieron la intención de incrementar la vulnerabilidad de los pobladores de Atenco cuyas tierras no han dejado de ser consideradas por actores políticos y empresariales que han hablado de la necesidad de impulsar el proyecto de construcción del nuevo aeropuerto internacional para la ciudad de México. Actualmente la población y el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra perciben la existencia de una amenaza real a su modo de vida y sus tierras, sea por la expedición de un decreto para la construcción del nuevo aeropuerto, sea mediante la ejecución del proyecto de Rescate Ecológico del ex Lago de Texcoco, impulsado por la Comisión Nacional del Agua, que pretende convertir más de 2700 hectáreas de tierra de uso común en zona federal.

Uso faccioso de la justicia

El caso de San Salvador Atenco demuestra el uso faccioso de la justicia en México que, por un lado, actúa de forma expedita para castigar injustamente a quienes defienden sus derechos y participan en movilizaciones y, por el otro, deja impunes a los responsables de los abusos y violaciones a los derechos humanos cometidos contra quienes se manifiestan u organizan.

En México la ley y el sistema de justicia se utilizan para inhibir cualquier intento de organización, expresión o exigencia de derechos. Aunado a las campañas de desprestigio contra los defensores de derechos humanos y miembros de movimientos sociales, estos en muchas ocasiones son acusados de delitos que no cometieron para detenerlos o simplemente desacreditarlos ante la sociedad y enajenarlos de ésta. Un patrón recurrente en las regiones conflictivas es la imputación de múltiples delitos, la fabricación de delitos difíciles o imposibles de demostrar, la detención ilegal de los acusados, los abusos físicos y la dilación del proceso judicial en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos y las comunidades o individuos que ante abusos responden de forma espontánea exigiendo

los abusos físicos y la dilación del proceso judicial en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos y las comunidades o individuos que ante abusos responden de forma espontánea exigiendo sus derechos.

Otro aspecto relevante en la actuación del Estado tiene que ver con la intervención penal y el criterio selectivo de las autoridades para la aplicación de la ley. Esta aplicación discrecional del sistema penal para sancionar a participantes en manifestaciones, sobre todo la selectividad hacia los dirigentes, da cuenta de un uso a modo del sistema de justicia empleado como instrumento de negociación política. Lo que resulta grave ya que no hay criterios claros para la exigencia de derechos ni para la expresión del disenso. De esta forma el autoritarismo persistente encuentra en el sistema judicial uno de los recursos más valiosos para mantenerse.

En el caso de San Salvador Atenco, a pesar de no contar con pruebas y no obstante las faltas al debido proceso 12 personas continúan injustamente privadas de su libertad, acusadas de un secuestro equiparado que no cometieron. Muchos de ellos son transeúntes o vecinos, detenidos en medio de la confusión y los operativos de redada de los cuerpos represivos. Es importante resaltar el caso de Ignacio Del Valle, dirigente del Frente de los Pueblos en Defensa de la Tierra y los casos de Héctor Galindo y Felipe Álvarez, quienes son miembros importantes del movimiento, cuyas sentencias claramente demuestran la aplicación discrecional del sistema penal en contra de quienes se organizan y exigen.

En contrasentido con las penas impuestas a los 12 presos políticos, el sistema de justicia ha sido ineficiente ya que permanecen impunes los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los operativos del 3 y 4 de mayo de 2006. Hasta la fecha solamente se ha juzgado a los mandos medios e inferiores de los cuerpos policiales, la mayoría de las veces exculpándolos o imponiéndoles condenas irrisorias. Sin embargo quienes ordenaron y avalaron el operativo policial continúan completamente impunes. Esta impunidad, como ya se ha dicho, fomenta futuros abusos en contra de otros movimientos sociales en el país.

Violencia de estado contra las mujeres y falta de acceso a la justicia

La incursión de policías federales, estatales y municipales a Texcoco y San Salvador Atenco dejó un saldo alto de violaciones a derechos humanos. Como se mencionó anteriormente, veintiséis de cuarenta y siete mujeres detenidas denunciaron que fueron víctimas de violencia sexual, física y verbal por parte de los policías que las custodiaban mientras eran trasladadas a un penal del estado de México. Lo vivido por las mujeres de Atenco es un memorial de la infamia: sufrieron pellizcos y mordidas en los senos, tocamientos en sus genitales. En algunos casos fueron víctimas de violación sexual.

La tortura sistemática se dio en este caso con la característica de violencia sexual exclusivamente hacia las mujeres. No debe perderse de vista que ésta ocurrió, por lo tanto, contra un grupo social bien definido. Los policías abusaron de las mujeres no sólo individualmente, lo que constituye por sí mismo un grave atentado contra su dignidad personal; el abuso tuvo un componente grupal: todas ellas fueron tratadas como objetos dentro de un conflicto visto por los policías como una guerra entre ellos y un grupo subversivo. La violencia sexual aconteció en el contexto de la tortura sistemática contra un grupo de hombres y mujeres identificadas por el Estado como *el enemigo*, no como ciudadanos que exigían sus derechos. Adquiere por esto una dimensión nueva. Específicamente, la tortura sexual fue usada contra las mujeres como una estrategia tolerada y avalada por el Estado como una forma de proceder ante los reclamos de los movimientos sociales y como un intento por silenciar la voz de la ciudadanía.

responsables. En 2009 la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) recibió el expediente completo del caso Atenco después de que la Fiscalía especializada en delitos violentos contra las mujeres y trata de personas determinara, lamentablemente, no seguir investigando y declinar su competencia. El expediente identifica a 34 agentes como presuntos responsables de los abusos cometidos en contra de las mujeres. Sin embargo, el titular de la PGJEM señaló que había la posibilidad de que las víctimas fueran llamadas a comparecer y expresó su convicción de que el expediente no sería consignado por “falta de elementos”.

La impunidad ha agravado la tortura sexual y constituye un signo de tolerancia hacia la violencia ejercida por el Estado contra las mujeres. Pese a la solidez de los testimonios y aunque la tortura ha sido debidamente documentada y probada mediante la aplicación de los instrumentos idóneos no existen actualmente en México instancias eficientes para acceder a la justicia.

Ante la falta de condiciones para el acceso a la justicia en México, en abril de 2008 se decidió recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de encontrar justicia y reparación para las mujeres denunciadas de tortura. Al recurrir a la Comisión se pretende que ésta declare que el Estado mexicano violó en perjuicio de las mujeres sus derechos a la integridad física, a la libertad y seguridad personal, al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación y a su dignidad y su privacidad, y recomiende una investigación seria, imparcial y eficaz para sancionar a los responsables de tortura.

Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres torturadas sexualmente en Atenco y la persistente impunidad en la que permanecen los abusos reflejan la situación de todas las víctimas del caso Atenco: la criminalización de la protesta, el abuso de la fuerza, graves violaciones a los derechos humanos e impunidad para los responsables.

La recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 038/2006 sobre los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México. En ésta indica que durante los operativos hubo una serie de violaciones a los derechos humanos cuyo saldo, debido a la respuesta brutal y desproporcional de las fuerzas de seguridad, es de 207 agraviados.

De acuerdo con la CNDH en los operativos se cometieron los siguientes abusos: 145 detenciones arbitrarias; tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de los detenidos; retención ilegal de cinco extranjeros involucrados en los acontecimientos; incomunicación de los detenidos; tortura y violación a la libertad sexual durante la detención y traslado al Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”; y violaciones en contra del derecho a la seguridad jurídica y la legalidad. Además los policías son presuntamente responsables de la privación de la vida de un menor y un joven.

La CNDH también señala la falta de voluntad para reparar las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por actos indebidos en materia de seguridad pública y una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del personal de la Policía Federal Preventiva, de la Agencia de Seguridad Estatal, de la Procuraduría General de Justicia y del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, estas tres últimas del Gobierno del Estado de México.

La recomendación del ombudsman mexicano reitera el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad pública en contra de los miembros del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, los floristas, los simpatizantes y los habitantes de la comunidad. Los innumerables abusos y violaciones a los

derechos humanos y la actitud de las fuerzas de seguridad pública evidencian el uso de la fuerza en contra de la protesta social. La impunidad demuestra la tolerancia del Estado hacia estas violaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Atenco

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en una decisión histórica, atrajo la investigación de los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo en San Salvador Atenco conforme al artículo 97 de la Constitución. La comisión investigadora tenía una doble función: investigar las violaciones a los derechos humanos que se cometieron y el motivo por el que ocurrieron así como establecer criterios sobre el uso de la fuerza pública y procurar la identificación de los presuntos responsables. En febrero de 2009 la SCJN consideró que sí hubo graves violaciones a las garantías fundamentales en el caso Atenco; de este modo reforzó y evidenció las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante este operativo.

A pesar de la importancia de la investigación, en una decisión dividida, el mismo Tribunal evitó pronunciarse sobre la responsabilidad de los mandos policiales y políticos que participaron. De esta forma la Corte señaló como responsables de la violación de garantías individuales en San Salvador Atenco a los policías que infringieron tratos crueles o abuso sexual así como a los mandos operativos federal y estatal que permitieron los abusos. Respecto del gobernador del estado de México, el secretario de Seguridad Pública Federal y otros funcionarios de alto nivel, la mayoría de los juzgadores los exoneraron de cualquier responsabilidad.

Recientemente la Primera Sala de la SCJN decidió atraer los casos tanto de los 9 presos que se encuentran en el penal Molino de Flores, como de los 3 que están en el penal de máxima seguridad del Altiplano. En esta ocasión el pleno de la SCJN tiene la oportunidad de contribuir a un avance sustantivo para combatir la impunidad que ha prevalecido en el caso Atenco desde hace cuatro años. La sentencia de la Suprema Corte en estos amparos podría precisar con la máxima amplitud compatible con otros derechos el derecho a la protesta social como elemento integrador de varios derechos constitucionales, sentar criterios para revertir la criminalización de la protesta social, entre ellos la constitucionalidad del secuestro equiparado, reforzar los lineamientos del uso de la fuerza policial conforme a los lineamientos de derechos humanos y liberar a aquellos injustamente privados de su libertad.

La resolución de la Corte es fundamental y determinante por tratarse del último recurso que los presos tienen en el país para su defensa. Su impacto sobre los presos, sus familiares y el FPDT puede ser positivo si adopta una perspectiva de defensa de los derechos humanos. La sociedad mexicana podría tener mejores instrumentos para ejercer su derecho a la protesta y revertir los efectos de la criminalización de ésta. En caso contrario se continuará permitiendo que la impunidad se arraigue en México.

Una herida abierta: entre impunidad y la usanza ilícita del derecho

San Salvador Atenco ha marcado la historia de nuestro país como un evento trágico en el que se puede observar los resultados de la criminalización de la protesta social, la falta de una política de seguridad ciudadana con perspectiva de derechos humanos y el deficiente acceso a la justicia en el sistema judicial subsumido a voluntades políticas de tomadores de decisiones. A casi cuatro años los saldos ofrecen un desbalance en el que los sancionados son aquellos y aquéllas que protestaron en tanto que continúan sin castigo quienes ordenaron el uso desproporcionado de la fuerza y aquellos que implementaron las detenciones arbitrarias, la tortura y el abuso sexual.

Además el caso de Atenco caracteriza cabalmente otra realidad mexicana: la impunidad, esa ausencia de justicia que niega el reconocimiento de la dignidad humana. La impunidad además fomenta que

se reproduzcan los abusos de autoridad en contra de aquellos que exigen sus derechos al mandar el mensaje de que estos abusos no son castigados, sino tolerados e incluso encubiertos por el gobierno. Esta impunidad evidencia las falencias estructurales de un sistema de justicia penal anquilosado y perfecto para encubrir este tipo de crímenes.

Ante esta realidad el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra demanda el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos y la libertad de aquellos condenados mediante el uso faccioso de la justicia. Específicamente exige:

- La libertad de los 12 presos políticos.
- La revocación de las sentencias.
- El respeto irrestricto de los derechos humanos de los detenidos y perseguidos.
- El castigo a los responsables materiales e intelectuales de la represión y las violaciones a los derechos humanos.
- Condenar y detener la criminalización de los movimientos sociales en México.

Sin duda estas demandas son fundamentales en el marco de un Estado democrático de derecho. En éste deben quedar muy claros los límites jurídicos que establecen las conductas merecedoras de una pena. Sólo así puede evitarse la arbitrariedad y la selectividad con que se ha procedido en el caso. No se trata, por lo tanto, de una demanda particular, sino de la exigencia de que las instituciones en México se ajusten a los límites que otorgan seguridad jurídica a las personas, especialmente a quienes se organizan para la exigencia de sus derechos.

Capítulo 2

Informe sobre los procesos jurídicos contra activistas en Atenco

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

*“Todas las cosas fingidas caen como flores marchitas,
porque ninguna simulación puede durar largo tiempo.”*

“El derecho exagerado es extremadamente injusto...”

Cicerón

Para solucionar conflictos existen vías diversas, una de ellas, muy limitada por cierto, es la de los procesos jurídicos, de la que se desprenden los juicios de orden penal. Ahora bien, para poder hablar con propiedad de juicios penales, se requiere que exista un derecho penal, esto es, un muro de contención efectivo al poder punitivo del Estado, contenido tanto en leyes como en la congruente actividad de los juzgadores y que dichos juicios se ajusten a garantías conocidas como de debido proceso. Ahora bien, en el momento que el derecho penal es vencido y se convierte en cómplice del desbocamiento del poder represivo del Estado, acompañado de barbarie legalizada, así como de actividad jurisdiccional aquiescente mediante la impartición de legalidad (barniz de la injusticia) y burocratización, expulsando las mínimas garantías judiciales, entonces no cabe hablar de Derecho, ni de derecho penal, ni de jueces ni de Estado, ahí hay represión, dominio de la fuerza que discursivamente apaga incendios con pólvora, hay odio y nada más.

El estudio siguiente se efectuó con base en las demandas de amparo de las doce personas que se encuentran purgando sentencias por sucesos ocurridos en Texcoco y en Salvador Atenco los meses de febrero, abril y principalmente los días 3 y 4 de mayo de 2006, como podremos observar son muchas las irregularidades que se han encontrado, no sólo en cuanto al uso indebido de la fuerza de agentes estatales y federales los días 3 y 4 de mayo, -algo que es del dominio público- sino en el trato recibido en los centros de reclusión, la ausencia de juicios en igualdad de condiciones y en las sentencias subsecuentes que llegan a ser de más de 100 años, mientras que delincuentes de nivel internacional que han motivado incluso cambios en la política de seguridad del país han recibido sentencias más benignas¹

Para analizar adecuadamente el tipo de delito y las penas que han sido impuestas a los presos en Atenco debemos partir teniendo muy claro el contexto en el que se dieron los hechos, fue un conflicto social, difundido al momento por medios masivos de comunicación, con excesos y abusos por parte de la autoridad quienes actuando con fuerza desproporcionada impusieron su voluntad pasando por encima de derechos fundamentales de los habitantes de Atenco, las violaciones no cesaron con el empleo de la fuerza bruta sobre manifestantes, continuaron en el traslado de las personas a los penales, en la integración de la averiguación previa y se mantienen hasta el día de hoy en que doce personas están privadas de su libertad después de que fueron juzgados por una autoridad judicial. Del cúmulo de violaciones existentes en el caso, el estudio se limitará a abordar las siguientes:

- Análisis del tipo penal plasmado en el artículo 259 del Código Penal para el Estado de México
- Análisis del limitado acceso a la justicia de los presos frente a las detenciones arbitrarias de las que fueron víctimas.
- Análisis de algunas de las violaciones procesales argumentadas por las defensas.

¹ <http://nuestrotiempotoluca.wordpress.com/2009/08/27/los-ilustres-huespedes/>
<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/720729.html>

Tipo penal

Las doce personas que permanecen presas por el conflicto de Atenco en 2006, enfrentan diversos cargos, sin embargo tienen como común denominador el de “secuestro equiparado” descrito en el Código Penal para el Estado de México en su artículo 259.

No deja de llamar la atención la existencia de este delito, que si bien tiene ciertos elementos comunes con el secuestro no puede de ninguna forma compararse con la conducta que se despliega en los casos de secuestro que tan repetidamente vemos en los medios², la diferencia sustancial radica en que la conducta desplegada por los individuos en un caso se da con la intención de presionar a una autoridad, mientras que en el secuestro la conducta se despliega con el ánimo de cobrar un rescate normalmente a la familia del secuestrado, esta diferencia fue evidente incluso para los legisladores en el Estado de México. Resulta por demás relevante descubrir la existencia en el Código Penal del Estado de México de varios tipos penales que atienden esencialmente a lo mismo: el supuesto de que el particular mediante la violencia obligue al gobierno a conducirse de una forma u otra. Tipos penales, por otro lado que evidencian un lamentable miedo al propio pueblo, lo que refleja un gobierno que apuesta a la desviación del derecho penal en forma de represión como último resolutor de conflictos en la entidad, lo que a su vez significa una rendición legalizada a caminos más democráticos. Veamos los tipos penales:

El párrafo tercero, del artículo 259, relativo al secuestro equiparado dice:

“Se equipara al secuestro, al que detenga en calidad de rehén a una persona y amenace con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, para obligar a la autoridad a realizar o dejar de realizar un acto de cualquier naturaleza; en tal caso se impondrán las penas señaladas en este artículo.”

Las penas que señala el artículo son de 35 a 50 años.

Mientras que el artículo 121, relativo al delito de coacción dice que:

“Comete este delito quien coaccione a la autoridad por medio de la violencia física o moral, para obligarla a que realice un acto oficial, sin los requisitos legales, u otro que no esté en sus atribuciones, y se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a seis días multa”

Y también existe el delito de motín previsto en el artículo 114.

“Cometen el delito de motín quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, o amenacen a la autoridad para intimidarla y obligarla a tomar alguna determinación, y se les impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a cincuenta días multa.”

Es así que, la incapacidad estatal para solucionar conflictos devino en la represión, a cargo de la brutalidad o de la judicialización en forma de procedimientos semejantes a juicios penales. Los hechos en Atenco podrían encuadrar en cualquiera de estos tres tipos penales, a pesar de ello, las autoridades del Estado de México estimaron que era conveniente la punición más irracional, el secuestro equiparado, habiendo otras descripciones típicas como las transcritas. Esto no significa que pidamos que se juzgue por otro delito ya que son tantas las violaciones que hemos encontrado a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que podemos asegurar que son procesos viciados de origen y cualquier proceso en esas circunstancias no puede ser considerado un juicio justo.

Ahora bien, leamos de nuevo el delito de secuestro equiparado, *“Se equipara al secuestro, al que detenga en calidad de rehén a una persona y amenace con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, para obligar a la autoridad a realizar o dejar de realizar un acto de cualquier naturaleza; en tal caso se*

² <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2008/08/04/secuestro-de-marti-conmociona-a-mexico>, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=246085

impondrán las penas señaladas en este artículo.” Como podrá verse tratamos con un tipo penal artificioso y que sobra, en razón de que la conducta que describe no es, ni puede ser equivalente al secuestro, salvo tratándose de una entidad que se ha rendido a la lectura más irracional de derecho penal, como un derecho punitivo sin restricciones pero ese derecho desfigurado no es sino una legitimación discursiva del estado policial. Si acaso en su redacción habla de una privación de la libertad, que de ninguna forma puede ser equiparada con el delito de secuestro, y tan no es así que el artículo 258 fracción tercera contiene un tipo penal que vale la pena retomar, diciendo: *“Comete el delito de privación de libertad, el particular que: III Por medio de la violencia o la coacción impida a una persona ejecutar un acto lícito o la obligue a ejecutar lo que no quiere, sea lícito o ilícito. A quien incurra en este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.”*

De lo que resulta que la única razón (y es inválida) por la cual el secuestro equiparado es considerado como tal y por serlo se hace merecedor de penas desproporcionadas, es porque entran en juego *la autoridad*, en una entidad que se reconoce incapaz de resolver conflictos sociales de una forma pensante, así como de un Estado donde las leyes sirven para sostener el castillo de naipes de las instituciones, no para sus ciudadanos y mucho menos para tender al bien común.

Pero hay algo más en la redacción del tipo penal de secuestro equiparado, si por criminalización primaria entenderemos el sancionar mediante la ley que permite la punición de ciertas personas³, personas que son reducidas y selectivamente sometidas a la coacción y en consecuencia susceptibles de ser penados, y si con dicho supuesto entendemos que la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida en el caso concreto⁴ es claro que el tipo penal en comento no atiende a otra cosa que a equiparar, (ahora sí) a los activistas sociales, a los críticos, a la disidencia con delincuencia y no a la delincuencia común, sino a la delincuencia organizada y de elevada “peligrosidad”, que debe enfrentar “castigos ejemplares” para así disuadir a otros de sostener puntos de vista críticos o de la disensión.

Las detenciones arbitrarias

El caso Atenco no sólo se caracteriza por el contexto político en el que se desarrolló y el cúmulo de abusos que tuvieron lugar los días 3 y 4 de mayo del 2006. sino también como una muestra de que en México la justicia se aplica de forma diferenciada a las personas de acuerdo a sus ideas políticas y las actividades que desarrollan en las reivindicación de sus derechos, la aplicación del tipo penal de secuestro equiparado es un ejemplo de ello, así como la manera en la que se detuvo a las personas y el criterio que los jueces utilizaron para calificar las detenciones, el cual analizaremos a continuación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo tercero que nadie podrá ser arbitrariamente arrestado, detenido ni preso, disposición que se retoma en otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es oportuno explicar qué entendemos por una detención arbitraria, al hablar de ella nos referimos no sólo a las que se realizan sin una orden judicial que las justifique, sino aquéllas que tienen una orden pero que contravienen derechos fundamentales (como un allanamiento llevado a cabo en el marco de la ejecución de una orden de aprehensión) o aquéllas incluso, que efectuándose de conformidad con la ley constituyen un abuso de poder. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas define que el concepto no debe atribuirse sólo a las detenciones practicadas de modo “contrario a la ley”, sino debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que

Nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede verse sometido a una detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún

³ Zaffaroni, Eugenio Raúl; et al. (2002) Derecho Penal: parte general. Segunda Edición. Argentina: EDIAR. p. 7.

⁴ Ibidem

*calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respecto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.*⁵

En el presente documento no vamos a analizar la existencia o no de detenciones arbitrarias en el caso de Atenco, porque está probado QUE EXISTIERON, así como que la autoridad no cumplió con los estándares internacionales ni nacionales fijados en cuanto a la justificación de la detención, la presentación sin demora del detenido ante autoridad responsable o actuar dentro de los márgenes de necesidad y proporcionalidad establecidos. Esto se acredita con los diferentes informes que hay al respecto⁶, y se corrobora con lo que determina la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación 38/2006

“se advierte, a partir de las evidencias con que se cuenta, que algunas personas fueron detenidas sin fundamento ni motivo alguno y sólo bajo la razón policial de encontrarse en el lugar de los hechos observando los acontecimientos, y otras más fueron detenidas en el interior de sus domicilios; todo esto, en franca contravención a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” , actualiza la detención arbitraria.

En este caso, 145 personas fueron detenidas arbitrariamente en el interior de propiedad particular, acreditando presuntos allanamientos de morada.

Resalta la situación de las cinco personas extranjeras que se encontraban en el lugar de los hechos, que de igual forma fueron detenidas de forma arbitraria y con uso de violencia por las corporaciones policiacas del caso; esto es así, ya que de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que no estuvieron involucradas en los hechos delictivos por los cuales se les detuvo y privó de su libertad, (para después) asegurándolas en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, pues sólo basta atender al acuerdo dictado el 4 de mayo de 2006 por el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para llegar a esta conclusión⁷”

Un derecho internacionalmente reconocido es el de acceso a la justicia, que en el caso específico, implica que la persona víctima de una violación a sus derechos pueda tener acceso a un recurso efectivo para ejecutar acciones en contra de las violaciones de las que fue objeto para que de ese modo se le hagan valer sus derechos fundamentales y/o procesales. Siendo el derecho a la libertad personal un derecho reconocido en los tratados internacionales, en la Constitución y el Código Penal del Estado de México, se puede suponer que la detención de los presos de Atenco debió haber sido revisada y que mediante la resolución del recurso jurídico-legal pertinente que se estableciera para asegurar sus derechos, se hubiese obligado al Estado a actuar en consecuencia ordenando la liberación de toda persona que hubiese sido víctima de una detención arbitraria, sin embargo esto no ocurrió. Contextualizando lo anterior, tenemos por una parte los criterios impuestos por el Poder Judicial de la Federación, que convalidan las detenciones arbitrarias con base en un derecho penal que se utiliza para resolver conflictos sociales lo cual se aleja de su finalidad y, por otra parte, la actuación cómplice de los jueces del Estado de México quienes nunca valoraron correctamente las detenciones.

El Código de Procedimientos Penales del estado de México establece que el juez debe valorar la detención de una persona para cerciorarse que se cumplió con lo dispuesto en la Constitución, de no ser así está obligado a otorgar la libertad con las reservas de ley⁸

⁵ CoIDH, Caso Gangaram Panday vs Suriname, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de enero de 1994, Serie C, num. 16, párr. 47.

⁶ *Atenco: Estado de Derecho a la medida*, Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C. 2006. Informe Preliminar sobre Atenco Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos 2006. *Mexico: violence against women and justice denied in Mexico State, AmnitiáInternacional,2006.*

⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, recomendación 38/2006, IV.B.1

⁸ Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Art.165.

Artículo 165.- *El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención estuvo apegada a lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ser así la ratificará; **en caso contrario, ordenará la libertad con las reservas de ley.***

En este auto se fijará de oficio el monto de las garantías que deberá exhibir el indiciado para que pueda gozar de su libertad provisional, cuando sea procedente.

A pesar de que el Código de Procedimientos Penales dispone que se deberá liberar a la persona detenida de forma arbitraria, la realidad es que los criterios existentes permiten que esta disposición se transgreda de forma habitual, violentando con eso derechos como el de la libertad y la presunción de inocencia.

Al respecto existen estándares internacionales que también establecen la obligación de liberar a una persona que fue detenida arbitrariamente, como el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas, que establece como principio número 32 lo siguiente:

Principio 32

1. *La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.*

2. *El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.*

Es el caso que en México, el Poder Judicial pasa por alto ese estándar internacional e incluso lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y ha sentado jurisprudencia en el sentido de que:

DETENCIÓN ARBITRARIA Y AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- *En el supuesto de que la detención hubiere sido arbitraria, ello no implica de manera alguna que el auto de formal prisión sea inconstitucional, pues éste constituye el inicio del periodo de instrucción y su legalidad depende de que estén comprobados tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad del inculpado en su comisión, sin que pueda considerarse que esa legalidad se apoye en la firmeza de la orden de aprehensión, **puesto que bien puede subsistir el auto de formal prisión a pesar de que la detención hubiera sido arbitraria.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.⁹

Este criterio muestra una triste realidad en el sistema de justicia mexicano, la ilegalidad de las detenciones se “subsana” sin consecuencias cuando se emite un auto de término constitucional.

En el caso de los presos en Atenco nos encontramos con la actualización de este tipo de violaciones. Las personas presas fueron detenidas sin contar con una orden de aprehensión o de cateo, en el caso de quienes se encontraban en casas, en ese sentido el sistema de justicia debió haber actuado de conformidad a estándares internacionales, sin embargo encontramos que los preceptos constitucionales, el Código de Procedimientos para el Estado de México y las disposiciones internacionales fueron pasadas por alto. Si bien, la legalidad de la detención no se discutirá en el Amparo ante la Suprema Corte de Justicia, aclarando que esto no es porque no exista una violación en la detención sino que obedece a criterios obtusos que ponderan formalidades procesales por encima de derechos fundamentales, violando con ello la obligación del Estado de proporcionar un recurso idóneo para impugnar la legalidad de

⁹ Gaceta del Poder Judicial de la Federación, Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Tesis 530, Página 413

una detención. En el caso específico, las 72 horas que tiene el juez para determinar la legalidad de la detención no resultan suficientes y menos cuando existen criterios como el transcrito, donde la validez de un auto se sostiene independientemente de la arbitrariedad de la detención.

Violaciones al debido proceso

Continuamos con el apartado respecto de los procesos penales instruidos en contra de las doce personas que actualmente se encuentran compurgando penas privativas de la libertad, con el propósito de evidenciar las violaciones ocurridas en ese ámbito a partir de los hechos ocurridos el año 2006 en San Salvador Atenco.

La observancia de varias formalidades dentro de un procedimiento pueden ser señaladas como parte de un proceso justo, sin embargo para que un proceso pueda ser considerado efectivamente justo se debe ir más allá. En el caso de Atenco nos encontramos en presencia de varias violaciones graves al procedimiento que derivaron en juicios en los que no existe “igualdad entre las partes” es decir los acusados no pueden ejercer su derecho a la defensa de manera plena en tanto que existían condiciones que imposibilitaban ejercerlo, violentando con ello estándares internacionales¹⁰. En los casos de Atenco las condiciones para tener una defensa adecuada se violentaron desde el momento de la detención como ya se expuso con anterioridad y persistieron durante el juicio y al momento de la sentencia en la que los argumentos de las partes son descalificados frente a acusaciones que resultan absurdas e incluso contrarias a los criterios nacionales como lo veremos mas adelante.

El acceso a expedientes y a información fue desde el principio un factor en que la defensa tuvo que “nadar contra corriente” violentando principios internacionales y nacionales de los inculpados. Los ejemplos son claros, a varios de ellos se les mantuvo incomunicados o se les interrogó sin la presencia de sus defensores, o se le permitió a éstos últimos acceso al expediente con poco tiempo para combatir las primeras actuaciones. Esto derivó en un proceso viciado de origen con actuaciones “construidas” a modo para poder sustentar lo dicho por la autoridad.

Durante el proceso y la revisión podemos encontrar nuevas irregularidades e inconsistencias que se ven reflejadas en las sentencias del Juez de la Causa como de la Sala que revisó el recurso de Apelación (ambas instancias estatales)

Los Amparos presentados ante la Suprema Corte de Justicia dan cuenta que las personas que ahora se encuentran compurgando penas de prisión durante los procesos penales, enfrentaron faltas al debido proceso penal, descontando la nula atención a las detenciones arbitrarias de las que se habló con anterioridad se encuentran los siguientes mencionados de forma no limitativa.

Respecto de las pruebas testimoniales (testigos), en tanto que se da pleno valor a los testigos de cargo. Esto a pesar de que se encontraron serias deficiencias en las declaraciones de los testigos de cargo, por ejemplo, existen declaraciones inconsistentes como puede ser la identificación de las personas presas actualmente en donde los acusadores, o testigos de cargo hacen una lista completa de las personas que supuestamente los secuestraron, pero no los reconocen más que en las fotos que le muestran en un expediente y no por haber podido reconocer a sus captores. La falsedad de su identificación se hace evidente cuando en las declaraciones ante el juez y a preguntas formuladas por la defensa los acusados contestaron que: “no le es posible proporcionar media filiación alguna” –de las personas que lo secuestraron- “en virtud de que los presuntos responsables siempre estuvieron cubiertos de la cara” y respuestas a preguntas expresas que muestran que les es imposible identificar a las personas que supuestamente los secuestraron. Lo que sucedió en el caso concreto es que las acusaciones se realizaron de forma masiva conforme a listas de personas detenidas, sin que existiera una identificación plena y sin que pudiera haber certeza de que las personas detenidas hubieran participado en actos ilícitos. Existen casos como el de Pedro Reyes Flores, quien fuera acusado por secuestro equiparado, y que fue objeto de identificación a través fotografías, el señor Reyes Flores fue absuelto por la Sala de apelación cuando pudo acreditar que fue detenido ilegalmente en otro lugar al que se hacía mención en la averiguación previa y que él no se encontraba en el lugar donde ocurrieron los hechos, razón por la cual fue liberado.

¹⁰ Artículo 10 Declaración Universal 14 PIDCP

Por otra parte, un cúmulo de pruebas que se desprende del expediente de Atenco y en los que se basó el Juez para condenar a los quejosos en el juicio de Amparo se compone de declaraciones emitidas por los policías como AQUILES ALVARADO VELAZQUEZ, BENJAMIN EDUARDO MEJORADA VALDÉZ y GUSTAVO MOYSEN SERRATO, son completamente idénticas, con los mismos errores mecanográficos y ortográficos cambiando únicamente el nombre del declarante. De acuerdo con criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación, esas declaraciones deben ser desestimadas porque se entiende que los testigos fueron aleccionados, sin embargo en este caso han servido como prueba para sustentar la sentencia condenatoria resultando en un acto de autoridad completamente arbitrario.

Esto nos habla de lo que la defensa de muchos de los implicados en el caso de Atenco han sostenido durante el proceso, las acusaciones se basaron en acusaciones generales sin identificar plenamente a los responsables más que en fotografías, habiendo constancias procesales que demuestran que NUNCA LOS TUVIERON A LA VISTA!!, sin que hubiera una acusación individualizada que describiera la conducta delictiva de las personas en lo particular por lo que las declaraciones resultan insuficientes.

En las sentencias que combaten los quejosos en el Amparo se alega que las conductas no se individualizaron correctamente, es decir se emite una sentencia que la Sala de apelación confirma sin identificar correctamente a los individuos, se hacen imputaciones como “un grupo de personas” o “macheteros de Atenco” sin precisar claramente preguntas básicas como ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Dónde?, requisitos indispensables de tiempo modo y lugar que pueden llevar a determinar la responsabilidad penal de un individuo, es decir se emitieron sentencias en grupo, no se encuentran conductas individualizadas que permitan acreditar el grado de participación, es decir la aportación de cada inculcado en los hechos delictivos que les son imputados, así como ubicarlos en tiempo modo y lugar, relacionado con esta última ausencia resultan inconsistencias respecto al tiempo en las declaraciones de los ofendidos. Lo anterior cobra trascendencia toda vez que entonces nos encontramos con personas que son sancionadas penalmente con condenas elevadas, en tanto que en juicio no se acreditó su participación efectiva en los hechos, falta de probanza que se pretende subsanar mediante valoraciones de pruebas cargadas al lado de la imputación de donde se desprende que lejos de conducirse con la independencia necesaria para el desempeño de su trabajo, nos encontramos con juzgadores comprometidos con la tarea de encontrar culpables mediante estériles trámites burocráticos, lo que se aleja mucho de impartir justicia.

Respecto de uno de los líderes, su defensa ha encontrado que, se ha tenido por comprobada su responsabilidad penal con base en declaraciones de que los sujetos activos del delito presuntamente pertenecerían al grupo que él dirigía, que sujetos que mantenían detenidos a los pasivos hablaban por teléfono y según uno de los ofendidos *le pareció* que se comunicaba con uno de los líderes sin abundar más, de igual forma las declaraciones que mencionan haber visto a dicho dirigente hablando por teléfono y escuchar sus órdenes en el sentido de que se privara de la vida a los policías. Aseveraciones denotando incertidumbre como la primera, o bien cuestionables como la segunda, debido a la presencia del testigo a veinticinco metros genera dudas respecto de qué tanto pudo realmente escuchar, se pretenden articular para tener por comprobado el delito en cuestión, siendo que lo que se desprende es que no se acreditó la efectiva comunicación entre el dirigente del Frente con los perpetradores, y que al forzar dichos razonamientos se violenta el principio de presunción de inocencia, descontando que al enlazarlos de tal forma se pretende suplir la insuficiencia de medios de convicción, esto es, no se acreditó, pudiendo hacerse, la existencia del aparato de comunicación, sus llamadas, el contenido de éstas y que efectivamente su objeto era para ordenar el bloqueo así como el secuestro de los servidores públicos, y la identidad de quienes recibieron dichas llamadas, sucedió sin embargo, que el aparato de comunicación nunca fue puesto a disposición de la instancia jurisdiccional y tampoco se expresó cual fue el impedimento.

Lo anterior pone de manifiesto que el órgano juzgador no realizó un estudio diligente del material probatorio con que contaba, porque de haberlo realizado, hubiese caído en cuenta que las declaraciones no prueban la comunicación del dirigente con los captores, que dicha comunicación fuese constante, el contenido de dicha comunicaciones en el sentido de instigar a diversas personas a privar de su libertad a servidores públicos para obligar a la autoridad a actuar de determinada forma.

Lo mismo sucede cuando se “supone” cierta participación en casos específicos los jueces asumen o dan por cierto una presunción de los acusadores, se da validez a declaraciones que dicen “ HABLÓ

POR TELÉFONO CON UNO DE LOS LIDERES” a declaraciones de este tipo se les dio valor probatorio pleno y sirvieron para acreditar una conducta delictiva cuando tanto el Ministerio Público como los jueces concluyen el contenido de llamadas telefónicas sin que exista certeza sobre lo que se dijo en esas llamadas, esto atenta completamente con el principio de presunción de inocencia y otros como el *in dubio pro reo*.

CONCLUSIONES

- Las condenas de las 12 personas que permanecen presas por los hechos de Atenco están basadas en investigaciones que no respetaron los principios de debido proceso y acceso a la justicia.
- Las autoridades Judiciales del Estado de México tuvieron la oportunidad de calificar dichas irregularidades, sin embargo, las pasaron por alto, convalidando con ello juicios viciados de origen extendiendo las violaciones a cada uno de los días en que han permanecido privados de su libertad.
- Los tipos penales existentes en el código penal del estado denotan intenciones facciosas, al equiparar la lucha social con delitos graves
- Así las cosas, lo mínimo que puede hacer el Estado mexicano, si pretende ser considerado todavía como un Estado, es liberar a los presos de Atenco.

Capítulo 3

Informe de violaciones a los derechos humanos en el Centro de Prevención y Readaptación Social Texcoco (conocido como penal de molino de flores) Caso Atenco / Mayo 2010

Comité Cerezo México / Área de Educación, Promoción y Difusión del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

Introducción

Este informe es una síntesis de las principales violaciones a los derechos humanos que se han documentado, gracias a los testimonios de los familiares de Jorge Alberto Ordóñez Romero, Román Adán Ordóñez Romero y Alejandro Pilón Zacate, injustamente presos asociados a motivos políticos del caso Atenco en el penal “Molino de Flores”.

El Centro de Prevención y Readaptación Social Texcoco conocido como el penal de “Molino de Flores” se ubica en el Edo. de México. En este penal se encuentran reclusos, a raíz del operativo policiaco en San Salvador Atenco del 3 y 4 de mayo del 2006: desde el 4 de octubre del 2007, Jorge Alberto Ordóñez Romero, Román Adán Ordóñez Romero, Julio Cesar Espinosa Ramos, Inés Rodolfo Cuellar Rivera y Alejandro Pilón Zacate; desde el 23 de abril del 2007, Edgar Eduardo Morales Reyes; desde el 1 de mayo del 2007 Oscar Hernández Pacheco, Juan Carlos Estrada Cruces y desde el 3 de mayo Narciso Arellano Hernández.

Cabe resaltar que hasta la fecha de este informe, las violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades del penal “Molino de Flores” en contra de los nueve presos del caso Atenco y de sus familiares, en general, perduran.

El ingreso al centro de prevención y readaptación social texcoco, conocido como penal de “Molino de flores”

El traslado y el ingreso al penal “Molino de Flores” representó para los nueve injustamente presos asociados a motivos políticos del caso Atenco, la continuación de algunas de las violaciones a sus derechos humanos a los que fueron sometidos durante su detención y traslado al penal de “Santiaguito” el 4 de mayo del 2006.

Vidal Pilón Vargas, padre de Alejandro Pilón Zacate:

“Bueno el traslado de Almoloya me dijo que fue muy desagradable, porque fue trasladado en una camioneta toda cerrada, todo esposado y encadenado en la misma camioneta que pues yo me imagino es adecuada para eso, pero el traslado es inhumano, porque son... seres humanos no son... yo digo que ni a los animales merecen ese tipo de trato, entonces lo que me comenta mi hijo si fue muy desagradable y es algo que en su vida nunca lo va a olvidar.”¹¹

María Leonor Romero Morales, madre de los Hnos. Ordóñez:

“...ellos cuando llegan pues sí, los mismos internos de ahí, sí querían hasta pues pegarles, ¿no? Incluso no sé si tendrían alguna orden o no sé pero a todos les buscaban, trataban de intimidarlos, ¿sí? Tanto los custodios, unos custodios, no todos, unos custodios.”¹²

¹¹ Entrevista a Vidal Pilón Vargas. 24-feb-00. Comité Cerezo México–Fr. Fray Vitoria. A.C p.1

¹² Entrevista a María Leonor Romero Morales. 24-feb-00. Comité Cerezo México–Fr. Fray Vitoria. A.C p.1

Régimen y actividades

La violación a los derechos humanos en el caso de Jorge Alberto Ordóñez Romero, Román Adán Ordóñez Romero, Julio Cesar Espinosa Ramos, Inés Rodolfo Cuellar Rivera, Alejandro Pilón Zacate, Edgar Eduardo Morales Reyes, Oscar Hernández Pacheco, Juan Carlos Estrada Cruces y Narciso Arellano Hernández, dentro del penal de “Molino de Flores”, si bien no es tan grave como en el caso de Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo, presos recluidos en el penal de máxima seguridad del “Altiplano”, es necesario que se conozca.

Una de las principales situaciones que vulneran los derechos humanos de lo antes mencionados es el hacinamiento en el que viven.

Vidal Pilón Vargas, padre de Alejandro Pilón Zacate:

“Si la celda es para siete personas, hay veces de que hay más de veinte, entonces, los que llegaron pues no les toca lugar, en este caso lugar o con colchón, sino en el piso.”¹³

María Leonor Romero Morales, madre de los Hnos. Ordóñez:

“Hay más gente de la que debería de estar, incluso sí se llegan a quedar en el pasillo, el corredorcito cuando... ahora que estuvo lloviendo, se mojan. Donde están los barrotos, entonces se mojan.”¹⁴

Otras de las principales situaciones que vulneran los derechos humanos de los nueve presos del caso Atenco es la falta de agua, alimentación suficiente y de calidad, así como el papel de autoridad que ejercen, en contubernio con las autoridades del penal, algunos presos sobre otros presos.

María Leonor Romero Morales, madre de los Hnos. Ordóñez:

“...en la fila cuando estamos esperando empiezan a pues los otros familiares: no es que el que manda, este, le tienen que pagar y cuando llega uno nuevo. Y entonces por eso sí me he dado cuenta que sí hay ese tipo de personas. Y creo que si en las otras celdas hay, en todas las celdas.”¹⁵

Contacto con la familia

La visita familiar es cada sábado, sin embargo, el trato hacia los familiares de los nueve presos es violatorio a sus derechos humanos pues durante las revisiones para ingresar al penal obligan a las mujeres a bajarse los pantalones y la pantaleta, además son obligadas a hacer sentadillas como requisito para poder ver a sus familiares.¹⁶ Situación que se da manera aleatoria y de acuerdo a las disposiciones verbales de las autoridades del penal.

Servicios médicos

Por último, otra de las situaciones que vulneran los derechos humanos de los nueve presos de Atenco es la falta de medicamentos para atender enfermedades de todo tipo.

Vidal Pilón Vargas, padre de Alejandro Pilón Zacate:

“La atención médica si la ha tenido, pero no ha tenido los medicamentos, entonces, para arreglarles las muelas tuvimos que llevarle las amalgamas.

Como dice la doctora, “yo te puedo atender, pero no hay medicamentos, entonces si me las pueden traer yo aquí te las arreglo”, y así fue como le hicieron.”¹⁷

¹³ Entrevista a Vidal Pilón Vargas. Ibid. p.2

¹⁴ Entrevista a María Leonor Romero Morales. Ibid p.4

¹⁵ Ibid. p.9

¹⁶ AU-EDOMEX/16jul09-MOLINO_004. <http://www.espora.org/comitecerezospip.php?article612>

¹⁷ Entrevista a Vidal Pilón Vargas. Ibid. p.7

Instrumentos internacionales, leyes y artículos violados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19 - Garantías de carácter procesal penal. I. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Artículo 5-2 "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Conclusiones

La forma del traslado al penal de "Molino de Flores", el hacinamiento, la falta de agua, comida y medicamentos son algunas de las principales violaciones a los derechos humanos que padecen los nueve presos de Atenco. Aunada a esta situación, debemos de mencionar las revisiones denigrantes a las que son sometidos sus familiares, especialmente, las mujeres.

Recomendaciones

Al Estado mexicano

- 1.- Cumpla con la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU
- 2.- Cumpla con las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU relativas a la implementación del contenido del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (marzo del 2010)
- 3.- Cumpla con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 4.- Cumpla con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la onu

Cabe señalar que lo anterior, significa generar mecanismos concretos de cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que se armonicen con las leyes nacionales y que además generen mecanismos de exigibilidad: instituciones, presupuesto y sanciones claras.

Capítulo 4

Informe de violaciones a los derechos humanos en el CEFERESO #1 “altiplano”. Caso Atenco / Mayo 2010

Comité Cerezo México / Área de Educación, Promoción y Difusión del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

Introducción

Este informe es una síntesis de las principales violaciones a los derechos humanos que se han documentado, gracias a los testimonios de los familiares de Ignacio del Valle Medina, Felipe Álvarez Hernández y Héctor Galindo Gochicoa, presos por motivos políticos del caso Atenco, en el CEFERESO N#1 “Altiplano. Informe que recoge como antecedente el: *Informe preliminar sobre la situación de violaciones a los derechos humanos en los Centros Federales de Readaptación Social*¹⁸, el cual fue entregado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita a México realizada del 9 al 13 de Abril de 2007.

El Centro Federal de Readaptación Social #1 “Altiplano”, (CEFERESO #1) se localiza en el Estado de México. En este penal de alta seguridad se encuentran reclusos desde el 4 de mayo del 2006 Ignacio del Valle y Felipe Álvarez y, desde el 18 de mayo, Héctor Galindo.

Desde el inicio de operaciones del CEFERESO N#1 (1991) las violaciones a los derechos humanos de los presos y, en particular, de los presos por motivos políticos o de conciencia han sido una constante y, si bien, a partir de la recomendación 7/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se modificaron algunas conductas violatorias de los derechos humanos de los presos y de visitas. En enero del 2005, a partir de que la Policía Federal Preventiva toma el control de los penales federales y se decreta, sin ningún fundamento legal, el estado de “Alerta Máxima” por parte del gobierno federal, todas las mejoras en materia de derechos humanos que, de manera limitada se habían logrado, retrocedieron de manera alarmante.

Ahora bien, dado que el actual reglamento interno del penal imposibilita tener contacto físico con Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo, este informe toma como principal fuente de documentación el testimonio de los familiares.

Cabe resaltar que hasta la fecha de este informe, las condiciones de violaciones graves de los derechos humanos de los presos reclusos por motivos políticos y presos en general perduran.

El ingreso al CEFERESO #1 “Altiplano”

El ingreso al penal de máxima seguridad CEFERESO #1 “Altiplano” representó para Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo la continuación de las graves violaciones a sus derechos humanos a los que fueron sometidos durante su detención y traslado al “Altiplano”, en el caso de los dos primeros, y durante la detención, el ingreso al penal de Santiaguito y el posterior traslado al “Altiplano”, en el caso del tercero.

María Antonia Trinidad Ramírez Velásquez, esposa de Ignacio del Valle:

“...que cuando lo llevaron al Altiplano inconsciente de tanto golpe que le dieron, hay cosas que no recuerda a la fecha, que no recuerda. En los primeros tres meses no coordinaba.”¹⁹

¹⁸ <http://www.espora.org/comitecerezo/spip.php?article357>

¹⁹ Entrevista a María Trinidad Ramírez Velásquez. 24-feb-00. Comité Cerezo México–Fr. Fray Vitoria. A.C p.8

Rosa Nelly de la Vega Urriuta, hermana de Héctor Galindo:

“A golpes, a golpes, con los perros, ¿no? Y el trato de los pefepos desquitándose “Ahora si macheteros la venganza”, fueron golpeados, arrastrados.”²⁰

Sobre todo, durante los primeros seis meses de reclusión, Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo padecieron tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las autoridades del penal que, de forma reiterada, son considerados como una forma de tortura:

María de la Luz del Valle Medina, hermana de Ignacio del Valle:

“En un principio (el trato de los custodios) fue muy agresivo, malas palabras, con amenazas y con abusos”²¹

Catalina González Rosas, esposa de Felipe Álvarez:

“Pues, dice que, al principio los golpeaban mucho, este, que cuando salían así al patio o al comedor que el custodio, le decían métete a esté cuarto y dicen que, que ahí los golpeaban y que duraron más de tres meses golpeándolos, a diario...” (...) “había golpes a diario, por la noche, por las mañanas por las horas que salían a comer”

“los custodios les tenía mucho coraje, porque, pues siempre les decían griten cabrones, como cuando, andan en la calle gritando “Zapata vive” y dice y ya ese es el coraje que les dio, porque nunca les dimos gusto.”²²

Leyes y artículos violados:

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión – Adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”. Principio 6

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Artículo 5-2 “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. OEA. 1988

“Artículo 2. [...] Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. CIDH. 2008

Principio I / Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

²⁰ Entrevista a Rosa Nelly de la Vega Urriuta 6-mar-00. Comité Cerezo México—Fr. Fray Vitoria. A.C. p.1

²¹ Entrevista a María de la Luz del Valle Medina. 24-feb-00. Comité Cerezo México—Fr. Fray Vitoria. A.C p.5

²² Entrevista a Catalina González Rosas. 24-feb-00. Comité Cerezo México—Fr. Fray Vitoria. A.C p.1

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19 - Garantías de carácter procesal penal. I. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sanciones y aislamiento:

Las autoridades del penal nunca notifican al preso el motivo del castigo ni la duración del mismo, tampoco avisan del castigo y sus causas a los familiares del preso hasta que éstos se dan cuenta debido a que no se realiza la llamada correspondiente cada diez días o se niega la visita al familiar. Los castigos significan para el preso: aislamiento, incomunicación y el cese de las pocas actividades que realizan fuera de la celda.

María de la Luz del Valle Medina, hermana de Ignacio del Valle:

“La primera fue porque alguien mandó, más bien porque metimos en las cartas una imagen de un santo y porque llevaba dibujitos los cuales nos los recibieron pero jamás se nos informó que eso no se permitía. Ese fue uno de los castigos. La otra ocasión fue que le habían encontrado una antena, un alambrito. Un alambrito. Un cartón porque se metía el aire y se le ocurrió poner un cartón pequeño y lo castigaron por veinte días.”²³

Durante los castigos, los presos, por encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, sufren de mayor violación a sus derechos humanos. Las autoridades penitenciarias suspenden las llamadas por teléfono, la visita familiar e íntima, el correo ordinario, la hora de patio e incluso, a los presos castigados, se les retira la mayoría de sus pertenencias que poseen en la celda como block, libro, repuestos de pluma, sobres, expedientes jurídicos, almohada y una de las tres cobijas, entre otras cosas. Como dice María de la Luz del Valle Medina, durante el castigo: “Prácticamente, permanecen en su celda.”²⁴ Aunado a esta situación, a los presos, no se les notifica el motivo ni la duración del castigo y rara vez se les da audiencia ante el Consejo Técnico Interdisciplinario para que puedan presentar argumentos a su favor.

Leyes y artículos violados:

Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el ECOSOC en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

²³ Entrevista a María de la Luz del Valle Medina. Ibid. p.4

²⁴ Ibid.

“Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias” Regla 31

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969. Artículo 5-2.

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos...”

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. OEA. 1988 Artículo 2.

“Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima...”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 19- Garantías de carácter procesal penal.

“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal,...”

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

“Artículo 13: [...] En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.”

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

“Artículo 82.- [...] El Director General, con base en la resolución que emita el Consejo, impondrá la sanción correspondiente. En todo caso, la resolución deberá estar fundada y motivada, describir en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contener las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del Reglamento y del Manual correspondiente.”

Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social.

“Artículo 16.- Las correcciones disciplinarias consistirán en:

- I. Amonestación privada, verbal o escrita;*
- II. Suspensión total o parcial de estímulos;*
- III. Suspensión de la visita familiar o íntima, y*
- IV. Restricción de tránsito del interno a los límites de su estancia.”*

“Artículo 17.- Los mínimos y máximos de las correcciones disciplinarias se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, atendiendo a lo siguiente:

- II. El peligro generado;*
- III. Los medios empleados en la infracción;*
- IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión;*
- V. La forma y grado de intervención del interno, y*
- VI. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el interno al momento de cometer la infracción.*

Régimen y actividades

Las violaciones a los derechos humanos de Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo si bien, durante el ingreso y los primeros seis meses, fueron sumamente graves, actualmente, persisten conductas por parte de las autoridades que son violatorias a sus derechos humanos. Por ejemplo: cada vez que salen de la celda son obligados a desnudarse completamente y a hacer sentadillas frente a los custodios.

Catalina González Rosas, esposa de Felipe Álvarez:

“Desvestirse para que lo revisen, cuando sale de su celda, este..., cuando bajan a comer, cuando sale al patio, incluso luego está con nosotros ahí en la sala (de visita familiar), es muy rara la vez que le anda de la pipi, y lo tienen que desvestir.”²⁵

Y una vez que salen de la celda, tienen que caminar con la cabeza hacia abajo, con las manos hacia atrás y no pueden hablar, salvo que se les ordene hacerlo como nos refiere el siguiente testimonio:

Rosa Nelly de la Vega Urriuta, hermana de Héctor Galindo:

“Pues él habla de que hay muchos diamantes les llama, creo que son revisiones y hay varios cubículos donde... al principio había muchas revisiones donde había hasta revisión anal, subirse los testículos, retracción del prepucio y así era en cada área que iban pasando. Deben de ir agachados, no pueden ver a los ojos a los custodios, en cualquier momento en que se detienen deben pegarse a la pared...eso es lo que a grandes rasgos sé y cuando llegaba él al locutorio pues yo me llegué a dar cuenta de cuáles eran la actitud ¿no? de siempre “sí, señor” ¿no? es la respuesta que deben de dar.”²⁶

Aunado a esta situación, los presos también tienen que padecer constantes revisiones a sus celdas a cualquier hora del día o de la noche, que por la forma y la frecuencia que los custodios la realizan se convierte en una manera de hostigar y humillar a los presos.

María Antonia Trinidad Ramírez Velásquez, esposa de Ignacio del Valle:

“...la situación está muy difícil, la represión está al día y creo que las revisiones no eran por semana. No, las revisiones son diarias, no son por semana. Son diarias. Y en esas condiciones, el desnudo, la denigración, todo eso ¿no?”²⁷

Rosa Nelly de la Vega Urriuta, hermana de Héctor Galindo:

“Que entran luego los custodios haciendo ruido o los operativos, entran con los perros y los levantan y la revisión. Le tiran todas las cosas, es lo que entiendo. Y se llevan todo lo que quieren. Y pues son, este... también los pegan a la pared. El personal que hace el operativo revisa todas las celdas. Y a ellos también ¿no? su ropa.”²⁸

El régimen penitenciario obliga a los presos a permanecen en la celda de 22 a 23 horas al día. A ingerir sus alimentos y a bañarse en menos de 5 minutos. Un régimen de ocio forzoso que va en detrimento de la salud física y mental de los presos. El hecho de que la luz de las celdas está prendida las 24 horas al día, que el agua a la hora de bañarse esté muy caliente o muy fría y que los presos vivan esta situación todo el tiempo es una muestra de que la violación a sus derechos humanos es sistemática y deliberada.

María de la Luz del Valle Medina, hermana de Ignacio del Valle:

²⁵ Entrevista a Catalina González Rosas. Ibid.p.3

²⁶ Entrevista a Rosa Nelly de la Vega Urriuta. Ibid. p.6

²⁷ Entrevista a María Trinidad Ramírez Velásquez. Ibid. p.5

²⁸ Entrevista a Rosa Nelly de la Vega. Ibid p.8

“Una hora (de patio), bueno, entre comillas una hora pero...los cuales hay ocasiones en que son veinte minutos, treinta, hasta cuarenta minutos. Que últimamente en tres meses son cuarenta minutos. Anteriormente de la hora era... veinte minutos. Prácticamente veinte minutos, hasta quince minutos”²⁹“

Dice que a veces el agua está fría y a veces está caliente que no se puede bañar. Muy extremo. Dice “pues cuando hay fría, a bañarse. No hay de otra. Y cuando está caliente, pues lo mismo”.³⁰

Leyes y artículos violados:

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión – Adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

Principio 6.

“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura...”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969. Artículo 5-2.

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos...”

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. OEA. 1988. Artículo 2.

“Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima...”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 19 - Garantías de carácter procesal penal.

“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal...”

Contacto con la familia

El contacto con el mundo exterior, con la familia y amigos es cada vez más limitado, actualmente, la visita familiar y la llamada por teléfono es cada diez días. Ejemplo de lo anterior es que a Héctor Galindo se le prohibió, durante 15 meses, recibir visita familiar, ante la imposibilidad de demostrar lazos consanguíneos con su familia adoptiva.

El trato hacia los familiares, en un inicio, fue gravemente violatorio a los derechos humanos pues obligaban a las visitas, durante el ingreso, a que se desnudaran completamente e hicieran sentadillas, además, tenían que soportar en silencio el trato prepotente e humillante que les daban los custodios y custodias. Conducta que, levemente, ha mejorado en los últimos tres meses, a raíz de una huelga masiva de presos dentro del penal en protesta por el trato denigrante hacia las familias de los presos.³¹

Rosa Nelly de la Vega Urriuta, hermana de Héctor Galindo:

“Sí. Al principio sí. Tenías que pasarle el brasier... en período menstrual cambiarte delante de la custodia la toalla sanitaria. Le pasabas los calcetines, el pantalón, todo te lo revisaban. Tenías que pasarle todas tus prendas. Y ellas revisaban las costuras. También frente a ellas tenías que levantarte los senos, que abrieras las piernas y cambiarte ahí la toalla era de lo más... porque no te daban un papel o algo”³²

²⁹ Entrevista a María de la Luz del Valle Medina. Ibid. p.9

³⁰ Ibid. p.8

³¹ Dávila, Israel En huelga de hambre, al menos 12 internos del Altiplano; Ignacio del Valle, uno de ellos. *La jornada* (.2009/10/21) Recuperado el 7 de abril de 2010, en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/21/index.php?section=opinion&article=016n1pol>.

³² Entrevista a Rosa Nelly de la Vega Urriuta. Ibid. p.14

María Antonia Trinidad Ramírez Velásquez, esposa de Ignacio del Valle:

“...pues ahora ya no es el desnudo, ahora solamente es que “quítate el suéter y levántate el brasier...bájate un poco el pantalón” y eso. Pero antes era desnudarse y no podías decir nada, no podías preguntar nada porque... o era una mirada así amenazante de que “¡Qué!” o eran las respuestas que daban muy, muy prepotentes. En esto ha cambiado un poco pero no pasa de ahí.”

“En cuanto a las revisiones, efectivamente denigrantes. Hay algo que sí preocupa mucho es el que te pasan por rayos X y creo que eso nos va a afectar...”³³

En cuanto al acceso de material escrito desde el exterior, a partir del estado de la “Alerta Máxima” (enero del 2005), no es permitida al penal la entrada de libros, revistas, periódicos, fotografías, sólo es permitido la entrada de cartas escritas a mano y sin ningún tipo de dibujos o garabatos so pena de ser castigados 20 días como en el caso de Felipe Álvarez.

Servicios médicos

El servicio médico es deficiente, cada 15 o 30 días el médico de la institución realiza un chequeo general a los presos, pero si el preso se enferma cualquier día que no toca la revisión, tiene que meter una petición por escrito solicitando que lo atiendan, la cual rara vez es contestada y atendida, salvo cuando los familiares meten un amparo para que un doctor revise al familiar preso. Por lo regular pasan días y hasta semanas sin que los presos enfermos reciban atención médica y cuando la reciben no hay suficientes medicinas para sus padecimientos.

María de la Luz del Valle Medina, hermana de Ignacio del Valle:

“Tiene que meter una petición porque de otra manera no los atienden porque las revisiones médicas se hacen cada quince días, cada quince días, cada mes...cada quince días... Y pues la revisión la hacen cuando ellos están bien y cuando realmente lo requieren, necesitan hacer su petición.”³⁴

Rosa Nelly de la Vega Urriuta, hermana de Héctor Galindo:

“El día que le notifican el amparo ya al otro día lo atienden. Lo atienden pero luego no le dan los medicamentos. Entonces el procedimiento casi es... él se siente mal y se espera hasta el día de su llamada, el día de su llamada dice “metan un amparo” y ya al otro día lo está visitando el médico.”³⁵

Leyes y artículos violados:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Reglamento los Centros Federales de Readaptación Social

Artículo 49.- Los servicios médicos del Centro Federal tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. El Titular del Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y la planificación familiar, y proporcionará a los internos la atención necesaria.

³³ Entrevista a María Trinidad Ramírez Velásquez. Ibid. p.13

³⁴ Entrevista a María de la Luz del Valle Medina. Ibid. p.12

³⁵ Entrevista a Rosa Nelly de la Vega Urriuta. Ibid. p.10

Conclusiones

Este informe refleja una pequeña parte de la grave y sistemática violación a los derechos humanos que padecen Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo, presos por motivos políticos del caso Atenco, recluidos desde mayo del 2006 en el CEFERESO #1 “Altiplano”. Además de las violaciones a sus derechos humanos sufridas durante los sucesos de mayo de 2006, éstas se han extendido en prisión, lo cual agrava su situación.

Cabe mencionar que a partir del decreto de “Alerta Máxima” anunciado por el gobierno federal el 16 de enero del 2005, los CEFERESOS se han convertido en islas de impunidad y de violación sistemática de los derechos humanos de las personas en detención y, de forma agravada, de los presos considerados políticos y de los presos de conciencia. Aunado a esta situación, la modificación del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en mayo del 2006, viene a empeorar aún más la situación de vulnerabilidad de los presos cuando, a solicitud expresa de una autoridad local, se permite que mujeres y presos del orden común calificados como de “alta peligrosidad” ingresen a este tipo de penales de “alta seguridad”, como es el caso de Héctor Galindo. Solicitud que está reconocida en la Ley, pero además son ambiguos los criterios para determinar cómo se considera a un preso o presa de alta peligrosidad.

En el caso de Ignacio del Valle y de Felipe Álvarez, el ingreso al CEFERESO #1 además de ser violatorio a sus derechos humanos fue ilegal, ya que al momento de su ingreso todavía no estaba vigente la modificación del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Y, en el caso específico de Héctor Galindo, si bien se arguye que fue legal su ingreso al penal, fue violatorio a sus derechos humanos como lo reconoce la propia CNDH.³⁶

Por último, es importante mencionar que las graves violaciones a los derechos humanos en el CEFERESO #1 no sólo afectan a Ignacio del Valle, Felipe Álvarez y Héctor Galindo, si no que también han afectado la integridad de sus familiares y, al mismo tiempo, su comunidad se ha visto vulnerada, lo que significa una violación sistemática a los derechos humanos, no sólo de manera personal sino colectiva

Recomendaciones

Al Estado Mexicano

- 1.- Cumpla con la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU
- 2.- Cumpla las Recomendaciones de la CIDH del Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (1998)

“B. El derecho a la libertad personal

711. Que elimine como medida disciplinaria el confinamiento del interno hasta por 30 días; y que las medidas disciplinarias estén sujetas al principio de legalidad y garantías suficientes de debido proceso.

713. Que adopte medidas con el objeto de garantizar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y los sistemas de tratamiento de los internos, incluyendo el derecho del recluso a mantener contacto con el mundo exterior.

715. Que elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados «estudios de personalidad», por ser contrarios a la Convención Americana.

36 Oficio V3/17544. Expediente CNDH/3/2008/339/Q. 26 de mayo de 2008.

C. El derecho a la integridad personal

717. *Que adopte las medidas necesarias para asegurar que los hechos de tortura sean calificados y sancionados como tales por los órganos jurisdiccionales competentes, acorde con la definición internacional de dicha violación al derecho a la integridad personal.*

720. *Que adopte iniciativas concretas para educar y formar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre la prohibición absoluta de los actos de tortura, o de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.”*

- 3.- Cumpla con las REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS de la ONU
- 4.- Cumpla con las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU relativas a la implementación del contenido del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (marzo del 2010)
- 5.- Cumpla con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- 6.- Cumpla con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH
- 7.- Derogue el régimen de los Centros Federales de Readaptación Social, fuente de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas en detención y de sus familiares y visitas.
- 8.- Cumpla y haga cumplir los artículos violados de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y el Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social.

Cabe señalar que lo anterior, significa generar mecanismos concretos de cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que se armonicen con las leyes nacionales y que además generen mecanismos de exigibilidad: instituciones, presupuesto y sanciones claras.

Seminario de Acompañamiento Psicosocial

Capítulo 5

Impactos psicosociales en los familiares de los presos

Seminario de Acompañamiento Psicosocial

“Bajo la sombra de la impunidad, los Estados desarrollan toda una estrategia tanto militar como psicológica en medio de la cual se busca dominar a la población a través de una ‘represión aterradorizante’; es decir, de la ejecución visible de actos crueles que desencadenan en la población un miedo masivo e incontenible y una ‘represión manipuladora, en la que ya no se trata de paralizar completamente a la población civil, pero sí de inhibir su rebeldía potencial o de impedir al menos su apoyo efectivo al enemigo.”³⁷

Objetivo

Valorar los efectos psicosociales en los familiares de los presos de Atenco generados a partir de su detención injusta.

Metodología

Para la realización de la valoración se hizo una revisión documental de los efectos psicosociales de la represión política, específicamente en relación con detención injusta y el efecto en los familiares. También se llevó a cabo una consulta con psicólogos que poseen experiencia en el tema.

En un inicio, el criterio de selección incluía tanto a familiares de todos los presos, como a miembros del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, de aquí en adelante FPDT, que tuvieran una relación con los presos y sus familiares. Sin embargo no fue posible realizar todas las entrevistas, por la falta de comunicación directa con todos los familiares y la dificultad de contactarlos, los tiempos reducidos para realizar las entrevistas y la dificultad para coincidir con las agendas de los involucrados. Al final, se realizaron un total de nueve entrevistas semiestructuradas, las cuales tuvieron como propósito explorar los efectos psicosociales de la detención en los familiares de los presos. De las nueve, tres fueron a hombres y seis a mujeres. La muestra quedó conformada de la siguiente manera:

Integrante de FPDT y familiar de un preso	Integrante del FPDT y no familiar de un preso	Familiar de un preso	Total
Una mujer	Una mujer	4 mujeres	9 personas, de las cuales 6 mujeres y 3 hombres
Un hombre	Un hombre	Un hombre	

Las entrevistas buscaron tener en cuenta una perspectiva de género y diferencias generacionales. En la medida de las diferencias poblacionales, se trató de encontrar tanto las similitudes como las diferencias en los testimonios.

³⁷ Ignacio Martín-Baró, De la guerra sucia a la guerra Psicológica, en Ignacio Martín-Baró (comp.) Psicología social de la guerra: trauma y terapia. San Salvador: UCA Editores. 1990

Conceptualización teórica: el enfoque psicosocial y la represión política

Desde el enfoque psicosocial, podemos entender la represión política como un medio por el cual se busca la ruptura del tejido social, comunitario y organizativo, para controlar, a través de la fuerza y poder material, aquellos elementos políticos, sociales, económicos y culturales que podrían obstaculizar la implementación, consolidación o perpetuación de un sistema sociopolítico o económico.

El abordaje psicosocial sostiene que la represión política genera daños tanto a nivel individual como colectivo, y que los daños colectivos no se producen a partir de la suma de los daños individuales, sino por su capacidad para alterar y desestructurar las redes sociales y de apoyo³⁸, generando de este modo rupturas en el tejido social e incidiendo al mismo tiempo en la vida de sus miembros. El principal instrumento de la represión política es el miedo. En este sentido, el miedo se constituye al mismo tiempo un medio y un fin, condición necesaria y resultado procurado de la represión política. La represión genera referentes emblemáticos de las consecuencias que tiene organizarse y oponerse al poder. En este sentido, busca reorientar y disciplinar a la población a través de la ejemplificación.

En el caso que nos acota, mirar los efectos psicosociales de la detención injusta implica no sólo tomar en cuenta el hecho mismo, sino debe también recoger todos los sucesos posteriores a la detención que afectan a los familiares.

Efectos psicosociales en Atenco

En el caso Atenco, la incursión policiaca y la detención masiva de mayo de 2006 fue un acto de represión política que buscó romper el proceso de unidad y resistencia organizativa y comunitaria construida en el proceso de lucha y defensa de la tierra.

Los actos de terror cometidos por parte de la policía, como fueron las detenciones, la tortura sexual, los tratos inhumanos y degradantes, y los cateos ilegales, generaron un clima de confusión, incertidumbre, pánico, angustia y culpa. Aunque con el tiempo algunos de los efectos de la represión se han aminorado, encontramos, a cuatro años del hecho, efectos que han permanecido, y que en algunos casos se han agudizado.

Si bien, el presente informe está centrado en los efectos en los familiares de los presos, es imprescindible analizarlos en su relación con el sujeto comunitario y organizativo al que se dirige la represión. Pues aunque existen familias y presos que no militaban en el FPDT, sí pertenecían a los pueblos que en ese entonces representaban una amenaza para el Estado. Los familiares de los presos son, por tanto, víctimas directas de la represión de mayo de 2006, por formar parte del pueblo, y por tener un familiar preso.

Las comunidades, o mejor dicho, los pueblos y la organización del FPDT en conjunto como sujeto colectivo integral enfrentan diversos daños o efectos productos de la represión:

Se trastoca la referencialidad del FPDT como sujeto cohesionador de la dinámica comunitaria. En muchos de los casos la gente siente miedo de acercarse, de organizarse, de resistir y oponerse al gobierno con sus iniciativas. Como una de las entrevistadas menciona: “La gente siente miedo, ya no se acerca, ya no quiere luchar. Antes alguien caía preso, se cometía una injusticia y el pueblo respondía, se solidarizaba.”. De esta manera, se vulnera la capacidad creativa del propio pueblo, se mina la confianza en su lucha y en su control sobre la realidad que vive.

Se vulneró el sentido de autonomía y de propuesta del pueblo.

El efecto de la represión genera una estigmatización comunitaria y hacia el propio FPDT, como si éste, o el pueblo organizado, fuera el culpable de la represión. Este estigma se nutre de una intensa propaganda televisiva, de condenas absurdas sobre los líderes presos, y por la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos.

³⁷ Bello, Martha Nubia. El daño desde el enfoque psicosocial, Documento de Trabajo, s.f., pág. 4

El Estado, a través de la represión, rompe la confianza que el pueblo tiene sobre sí mismo, sobre su organización, y sobre su lucha. Rompe también la confianza y el sentido de solidaridad en los ámbitos organizativo y comunitario.

Las fracturas en el tejido social no sólo se dan por la ruptura de las relaciones comunitarias, sino por el desgaste que éstas sufren como producto del miedo, odio, y desconfianza. Por esto, la comunidad, los pueblos y el FPDT se vuelven susceptibles de divisiones internas debidas al cansancio, la incompreensión, los rumores, las inseguridades y la desesperanza.

El sentido de la organización y acción colectiva cambia sensiblemente, debido a que el FPDT dirige sus energías para lograr la liberación de los presos. Dentro de la organización se da, inevitablemente, un relevo de roles y tareas para hacer frente a la situación, reestructuración en la cual en muchos de los casos los miembros no saben necesariamente qué hacer, ya que se enfrentan a situaciones inéditas que reclaman su acción.

La búsqueda de justicia ha sido un proceso desgastante para los detenidos, sus familiares y la organización a la que pertenecen algunos. Los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y los pobladores de Atenco han sido estigmatizados por los medios de comunicación, asegurando que son delincuentes y violentos. La organización ha tenido que luchar por el reconocimiento de la verdad, contrarrestar la campaña que justificó la violencia ejercida contra ellos, además de tratar de romper diversos mecanismos que ha impuesto el Estado para ejercer la impunidad. En este proceso se han sentido frustrados, han experimentado impotencia, incertidumbre, desesperanza, y esto ha profundizado las afectaciones psicosociales a los familiares y la organización.

Es en este contexto en el cual se desenvuelve la lucha de los familiares para liberar a los presos, situación a la cual se le suma la presión e implicaciones de tener a familiares encarcelados y la carga del propio dolor producto de la represión.

Efectos psicosociales en los familiares

Proyecto de vida

El proyecto de vida, desde el enfoque psicosocial, es entendido como la posibilidad de “realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone”³⁹. La situación de tener a un familiar preso trastoca radicalmente el proyecto de vida tanto de los detenidos como de los familiares.

Las entrevistas nos dejaron ver que en los familiares de los presos de Atenco se ha dado un cambio de atención y de prioridades vitales. En todos los casos, el rol y el sentido de su propia existencia se modifica, pues se tiene que abandonar la vida que se tiene para centrar su energía y atención en la liberación de su familiar, al igual que para afrontar las nuevas circunstancias que demanda la situación.

La situación de tener a un familiar preso los sume en estados de dolor por las pérdidas múltiples vivenciadas desde la detención, culpa e impotencia por no poder liberar a su familiar, angustia por el bienestar de su familia, y coraje por la ocurrencia de la detención misma y todo lo que el proceso posterior ha conllevado. En sus palabras, ellos “también están presos”.

El impacto afecta de manera diferente a las mujeres y hombres familiares de las personas detenidas y su rol dentro de la familia. En muchos casos las mujeres han desarrollado y fortalecido capacidades que les permiten una mejor participación en la lucha por la libertad de sus familiares, e incluso han descubierto una gran fortaleza que les permite seguir adelante. Algunas de ellas aseguran que, por su condición de género, tienden más fácilmente a la depresión y la desesperanza ante el paso del tiempo y la impunidad imperante. La participación de las mujeres, en especial de las madres, hermanas y esposas, se destaca en las actividades organizativas para lograr la libertad, al igual que en las visitas

³⁹ Párrafo 47, Corte interamericana de Derechos Humanos, Caso Mapiripan, citado en Bello, Martha Nubia. *El daño desde el enfoque psicosocial*).

a los penales. Cabe señalar que algunas mujeres jóvenes, al enterarse de la condena de su esposo, decidieron rehacer su vida con el propósito de dar una estabilidad a sus hijos y ellas mismas.

En general, la participación política de las mujeres era mínima o casi nula, algunas de ellas no tenían un empleo formal y se desempeñaban en las actividades del hogar o cuidado de los nietos. Actualmente, muchas de ellas han asumido que su vida girará en torno a la búsqueda de la justicia y libertad. Manifiestan aceptar su “tarea” porque no pueden abandonar a sus seres queridos; se observa que se sienten culpables cuando el desánimo las agobia, para ellas eso no está permitido debido a que su papel es ser fuertes y, en la mayoría de los casos, deben ocultar sus sentimientos frente a los presos y el resto de sus familiares, no encontrando un sitio o persona para tener contención. Incluso algunas madres refieren reproches de los hijos que tienen en libertad, por la falta de atención y dedicación que se tiene con ellos. Muchas mujeres no han dejado de llevar a cabo las actividades que realizaban antes de la detención, lo que lleva a una mayor acumulación de tareas. En el caso de las mujeres jóvenes, éstas manifiestan mayor frustración, pues está la percepción de interrupción de su proceso de crecimiento y el temor de perder su futuro.

En el caso de los hombres su participación es de otra índole, son pocos los que participan en las actividades organizativas, pero han asumido la parte económica y de visita a los penales. Su proyecto de vida se ve afectada por la pérdida de la tranquilidad y estabilidad que mantenían para su familia. Aquellos que han seguido más de cerca el proceso por la liberación expresan un crecimiento de consciencia y participación política que les permite tener fuerza para seguir adelante, con la perspectiva de luchar no sólo por su familiar preso sino también contra la impunidad. A los más jóvenes se les asigna una responsabilidad en el proceso, generalmente en torno al apoyo económico, pero sin perder la posibilidad de continuar sus proyectos, como el estudio y el trabajo.

La situación de tener a un familiar preso de manera injusta, lleva a los familiares a vivir un dolor múltiple: la impotencia frente a la injusticia y la impunidad estatales, el abuso de poder sobre su familiar preso y sobre los efectos que viven los demás familiares, la preocupación e incertidumbre constantes respecto al bienestar de su familiar, la ausencia del preso en la familia, el dolor y angustia de otros familiares, y las pérdidas de su propia vida.

Todos los familiares que entrevistamos pensaban, al ocurrir la detención, que el proceso iba a ser a corto plazo. Uno de los aspectos que aumentan su frustración y sentimiento de impotencia, es el enfrentarse a la realidad de que la situación no es pasajera. Todos los familiares creían que lograrían volver a la normalidad de sus vidas en el corto plazo, sin embargo, ya son cuatro años de prisión.

Pérdida de estabilidad y tranquilidad

El cambio del proyecto de vida de los familiares está asociado a diversas pérdidas significativas generadas por los hechos vividos desde la detención de su familiar y experiencias negativas en el proceso de lucha por su libertad, como son la ausencia del mismo, la pérdida de una vida familiar más tranquila y de algunos de sus espacios de convivencia, un alejamiento de la comunidad y de las personas cercanas, pérdida de trabajos, distanciamiento con los estudios, aparición de enfermedades, etc.

Otro efecto que dificulta la calidad de vida de las familias es la carestía económica. En los testimonios recogidos, todos los familiares refieren la pérdida de una estabilidad económica que tenían antes de los sucesos de mayo del 2006. Varias son las causas de esto:

Los presos, en casi todos los casos, eran proveedores económicos en sus familias: jefes de familia o hijos que aportaban al gasto familiar. Esto reduce sensiblemente los ingresos.

Los gastos que se tienen que hacer en el pago de abogados, y todo lo derivado para la defensa jurídica y las visitas de sus familiares presos.

La pérdida de trabajo por concentrarse en la defensa de sus presos, o en todo caso el cambio de actividad

y con ello la repercusión en un menor ingreso, pues tienen que dedicar mucho tiempo a seguir el proceso para la liberación.

En todos los casos se multiplican los gastos y se reducen las entradas, a ello hay que sumarle la crisis económica que ha recortado el poder adquisitivo. Aunado a esto, en varios de los casos de los familiares entrevistados, tienen que gastar además para medicinas y tratamientos de enfermedades que surgen como consecuencia del de la situación, aunque en algunos de los casos no tienen recursos para la atención médica.

Disrupciones en las relaciones familiares

En todas las familias se da un proceso de reestructuración en función de la ausencia del preso. El cambio de roles ocurre tanto para redistribuir responsabilidades ya existentes, como cubrir las nuevas necesidades que van surgiendo.

En general se ha dado un deterioro o pérdida de relaciones entre familiares, en muchos de los casos se observa una tendencia a sólo mantener las relaciones más cercanas, no existe tiempo para cultivar los otros lazos familiares y círculos anteriormente cercanos. En muchos casos, frente al dolor y al sufrimiento, se da un aislamiento entre los miembros de las familias. Se habla poco de los sentimientos, por cuidar que no los desborden. Esto hace difícil restablecer relaciones íntimas y profundas, ya que se tiene miedo a tocar la tristeza y se trata de dar una imagen de fortaleza para con los demás. Se reducen al mínimo, o dejan de existir espacios de esparcimiento y convivencia entre los demás familiares, se abandonan actividades de placer y disfrute.

Salud física y mental

La permanente tensión, incertidumbre y preocupación han generado estragos en la salud de los familiares. Se han generado problemas de hipertensión, dolor de cabeza, agotamiento, ansiedad y padecimientos psicosomáticos que han llevado a varios a sufrir enfermedades diversas, entre los que se encuentra una mujer con trombosis.

La mayor parte de los familiares entrevistados muestra *síntomas* (sin presentar un cuadro) de depresión⁴⁰. Algunos de estos síntomas son la falta de energía, tristeza, pérdida o aumento de apetito, aumento o baja de peso, problemas de sueño, entre otros. Algunos inclusive muestran un desgaste extremo.

Los problemas de salud están presentes desde la detención de sus familiares, y en varios casos se han vuelto relativamente crónicos. Cabe resaltar que muchos de ellos tienden a agudizarse después de la visita penitenciaria como resultado de todas las complicaciones por las cuales se tiene que pasar para poder llevarlas a cabo.

Mecanismos de afrontamiento⁴¹

En este subapartado enfatizaremos los mecanismos de afrontamiento en diferentes niveles (comunitario, organizativo, familiar e individual) con la finalidad de rescatar las fortalezas y formas de resistencia de los afectados. Es importante mencionar que no todos los mecanismos de afrontamiento se elaboran a partir de la represión, sino que son parte de la forma en que las personas y la organización han aprendido a enfrentar los problemas durante su vida.

⁴⁰ La depresión hace referencia a un síndrome o conjunto de síntomas que afectan principalmente a la esfera afectiva: que puede disminuir el rendimiento en el trabajo o limitar la actividad vital habitual, independientemente de que su causa sea conocida o desconocida y puede expresarse a través de afecciones de tipo cognitivo, volitivo o incluso somático. Cabe precisar que la presencia de síntomas no significa que haya un síndrome depresivo.

⁴¹ “Hablamos de afrontamiento para definir las formas en cómo las personas enfrentamos las experiencias estresantes o desafiantes.”. Beristáin, Carlos; *Seminario nacional enfoques y metodologías de atención psicosocial en el marco del conflicto socio político Colombiano*; Conferencia, Página 10

En el ámbito organizativo-comunitario, encontramos los siguientes mecanismos:

- La mayoría de las personas no aceptan vender sus tierras.
- Existe una persistencia en mantener el vínculo con la comunidad a través de la organización de festejos en fechas simbólicas para la misma, más allá de las fechas significativas para la lucha de la organización; por ejemplo: el 30 abril (día del niño) o el 10 de mayo (día de las madres).
- Intentan romper el ambiente de miedo buscando constantemente nuevas formas para que la comunidad se atreva a exigir sus derechos ante las autoridades.
- Se mantienen las asambleas comunitarias para evitar que se vendan las tierras.
- Intentan en la medida de sus posibilidades reconstruir la confianza y cohesión.
- Se han organizado para la búsqueda de la justicia, la verdad y contra la impunidad
- Han creado una red de solidaridad para con su movimiento con individuos, organizaciones y diferentes sectores de la sociedad.
- Han llevado a cabo distintas estrategias para solucionar sus problemas.
- Desarrollan una significación de lo sucedido y lo que les sigue sucediendo.
- Buscan información y herramientas para la consecución de sus objetivos.

En el ámbito individual y de los familiares de los presos:

- Se han caracterizado por su fuerza y perseverancia en la lucha por la libertad de sus familiares. Tienen la convicción de la injusticia de su detención, el compromiso de buscar su libertad, y un proceso de concientización, crecimiento y fortalecimiento.
- Muchos de los familiares entrevistados nos contaron sobre la forma en que han resignificado su rol, tanto familiar como comunitario, despertándose así un nuevo sentido de vida, consciente del sufrimiento humano, de la injusticia social y el abuso de poder estatal. Este nuevo sentido les ha llevado no sólo a asumir responsabilidad por su propio familiar, sino también a contribuir para la libertad de los otros presos. Una de estas formas de participación ha sido en el trabajo con el FPDT y en la campaña Libertad y Justicia para Atenco.
- La denuncia pública de lo que están viviendo sus familiares y ellos, así como la organización.
- Persisten en la lucha por no ser marginados.
- En el ámbito cognitivo podemos decir que todos han tenido capacidad de realizar planes para que su familiar preso salga de la cárcel.
- En la mayoría de los casos se presenta y se realiza la posibilidad de dar sentido a la experiencia.
- Existe un interés por buscar información, así como ayuda para solucionar sus dificultades
- Han desarrollado también la capacidad de aceptar aspectos buenos y malos; es decir, de tolerar a las personas que están en lucha por la libertad de sus familiares, y en ese sentido hay actitudes más constructivas que destructivas

- Se presenta una diversificación laboral para atender sus necesidades y las del preso.
- En algunos casos se han reafirmado sus convicciones religiosas
- Se ha construido un espacio organizativo, más allá de FPDT, que permite la coordinación por la libertad de los presos.
- Existen sentimientos de recuperar el control sobre su futuro y un ejercicio de su autonomía.
- El espacio familiar se constituye como un espacio de unidad ante los efectos de la represión.
- Hay muchos otros aspectos relacionados con el afrontamiento positivo de situaciones extremas, como son el sentido del humor, optimismo, capacidad para aprender de los errores, curiosidad, flexibilidad etc.

Conclusiones

- A través de este apartado hemos intentado plasmar los dolores con los cuales los familiares han tenido que lidiar durante estos cuatro años. El tener un familiar preso es una situación muy compleja, ya que la lucha que se tiene que dar es en todos los sentidos y ámbitos que conforman la vida de las personas.
- La represión política tuvo diversos efectos en las personas, familias y en la organización, en especial la ruptura del tejido social y el miedo, afectando sus respectivos proyectos de vida y tranquilidad. Ante esto, todos los familiares han desarrollado mecanismos de afrontamiento que les ha permitido no sólo seguir en la búsqueda de justicia para liberar al preso, sino ir más allá de su interés particular, fortaleciéndose en la organización.
- Al hacer un balance sobre un caso de represión, es fundamental recoger no sólo la carga negativa que se ha generado a partir de la violencia y de la mantenida injusticia e impunidad, sino también la fuerza de la gente. Los familiares, a pesar de las dificultades, han demostrado en su lucha por la justicia poseer una fuerza admirable, hincada en el gran amor que sienten por sus familiares, la convicción de la injusticia de su detención y el compromiso de buscar su libertad.
- La obtención de justicia o el mantenimiento de la impunidad en el caso de los 12 presos de Atenco tendrá efectos psicosociales contundentes. Si es el caso de no obtener la libertad de sus presos en el proceso que se sigue en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se generaría frustración, dolor, impotencia en las familias y conllevaría al aumento de desconfianza de la sociedad en general sobre el estado de derecho, enviando el mensaje de que la violación a los derechos humanos se permite y no merece castigo. La ausencia de justicia sería experimentada como otra otra violación más generando otro hecho traumático que llevaría a tener por siempre una herida abierta.
- En el caso de hacerse justicia sería necesario, además de otorgar la libertad a los detenidos, otorgar la reparación integral de los daños causados (la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana) los cuales van más allá de la indemnización económica y contemplaría la dimensión ética, moral, psicológica física, jurídica y política debido a que las violaciones de las que han sido objeto han afectado todas las esferas de su vida. Por ello la reparación integral en este caso aportaría a la reconstrucción de la vida, dignificación e integridad de los presos, sus familiares, la organización y la sociedad en general.

El Informe colaborativo de violaciones a los derechos humanos
“12 presos por la defensa de la Tierra. Es tiempo de su libertad”
fue presentado en la Ciudad de México el lunes 14 de junio de 2010
por las organizaciones que lo elaboraron.

Su diagramación fue realizada por



g.estudio.q@gmail.com